

## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

## ORDENES

## Subsecretaría

## REGLAMENTOS

Se aprueba, con carácter provisional, el Reglamento para el Servicio y Régimen interior de la Escuela Superior del Ejército.

Madrid, 30 de enero de 1942.

VARELA

Nota. — El expresado Reglamento se publica en anexo a esta orden y DIARIO OFICIAL.

Dirección General  
de Enseñanza Militar

## INFANTERIA

## Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero y párrafo primero del artículo cuarto de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148) y por haber resultado desierto el concurso anunciado por orden de 7 de enero último (D. O. núm. 6), se anuncia un segundo concurso para cubrir una vacante de capitán de Infantería, profesor del tercer grupo en la Academia del Arma, en Zaragoza.

Los plazos de admisión de instancias y las condiciones que han de reunir los peticionarios son los mismos que determina la orden de 7 de enero último (D. O. núm. 6) al principio citada, que anunció el primer concurso.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

## ARTILLERIA

## Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de capitán de Artillería, profesor del quinto grupo A (Topografía y Tiro), en la Academia del Arma, de Segovia.

Los solicitantes remitirán sus instancias debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

## PERSONAL CIVIL

## Huérfanos

Por reunir las condiciones fijadas en el real decreto de 21 de agosto de 1909 (C. L. núm. 174) y ley de 27 de septiembre de 1940 (D. O. número 229), se conceden los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias Militares que marcan dichas disposiciones a los huérfanos que figuran en la siguiente relación:

D. Carlos y D. Fernando Fernández López Somoza, como huérfanos del comandante de Infantería D. Pedro Fernández Ichaso, asesinado por los rojos en Bilbao.

D. Enrique, D. Gabriel y D. Ramón Morales Seguí, como huérfanos del comandante de Artillería D. Ramón Morales Fernández, fallecido en cautiverio en Mahón.

D. Luis, D. Enrique, D. Félix y don José Antonio Valenzuela Cerve-

ra, como huérfanos del comandante de Ingenieros D. Félix Valenzuela de Hita, muerto en acción de guerra en Guadalajara.

D. Joaquín y D. Manuel Pamblanco Guerrero, como huérfanos del teniente de Infantería D. Joaquín Pamblanco Valero, asesinado por los rojos en Valencia.

D. Norberto Palomino Gallego, como huérfano del teniente de Infantería D. Norberto Palomino García, muerto en acción de guerra en Guadalajara.

D. Eduardo, D. José, D. Alberto y don Francisco Garzón Sabina, como huérfanos del teniente de Infantería don Eduardo Garzón Morillo, asesinado por los rojos en Paracuellos de Jarama.

D. Juan Antonio, D. Cándido y don Luis Castuera Echegoyen, como huérfanos del alférez de Artillería don Antonio Castuera Larumbe, asesinado en la cárcel de Ondarreta en San Sebastián.

D. Luis de Teresa Alarcón, como huérfano del alférez de La Legión don Luis de Teresa Pomares, muerto en acción de guerra en Ceuta el año 1924.

D. Andrés Javierre Ortas, como huérfano del sargento de la Guardia Civil D. Antonio Javierre Arnal, asesinado por los rojos en Suétanos (Huesca).

Madrid, 29 de enero de 1942.

VARELA

Dirección General  
de Reclutamiento y Personal

## INFANTERIA

## Quinquenios

Se conceden los quinquenios actuables que se expresan, al personal del Cuerpo de suboficiales, y asi-

emlados que figura en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la orden de presupuestos de julio de 1940, orden de 6 de mayo de 1941 (Dl. O. núm. 100) y orden comunicada de 1 de julio de 1941, debiendo empezar a percibirlos desde la fecha que a cada uno se le señala.

1.500 pesetas al brigada D. Victoriano Fernández Céspedes, disponible forzoso en la segunda región militar, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar quince años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

1.500 pesetas al brigada D. José Ordóñez Escoín, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 23, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar quince años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

1.500 pesetas al brigada D. Ramón Fernández Menéndez, del Regimiento número 34, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar quince años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

1.000 pesetas al brigada D. Salvador Martín Jiménez, del Regimiento de Carros de Combate núm. 1, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar diez años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

1.000 pesetas al brigada D. Angel Barragán Zúñiga, del Regimiento número 3, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar diez años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

1.000 pesetas al brigada D. Tomás Rodríguez García, del Regimiento de Carros de Combate núm. 1, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar diez años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

1.000 pesetas al brigada D. Marciano Romero Valles, del batallón del Ministerio del Ejército, a partir del 1 de octubre de 1940, por llevar diez años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al mismo, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

1.000 pesetas al brigada D. Santiago Santana Santana, del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército de Urgel, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar diez años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

1.000 pesetas al brigada D. Rogelio de Diego Esteban, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 35, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar diez años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

1.000 pesetas al brigada D. Pedro González Quintana, de la Zona de

Reclutamiento y Movilización núm. 7, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar diez años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Melquides Luque Rodríguez, de la Escuela Central de Educación Física, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Antonio Macarro García, del Regimiento número 3, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada legionario don Francisco Moreno Boyer, del tercer Tercio de la Legión, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar 5 años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Gil Medina Real, de la Comisión Inspectoral de Mutilados de Guerra por la Patria de Cuenca, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Manuel Jiménez Martínez de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 32, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Jesús Sampedro Alonso, del Regimiento número 31, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Andrés Chaparro Castillo, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 3, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Angel López Rubio, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 32, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada legionario don Maximino Melero Mena, del tercer Tercio de La Legión, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Felipe Pantigoso Rojo, del Regimiento número 31, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada legionario don Julián Martín Ortega, del tercer Tercio de La Legión, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar cin-

co años desde su primera revista en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Pablo Rubio Quintero, del Regimiento núm. 10, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Cecilio Rodríguez Vicente, del Regimiento de Defensa Química, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Moisés Castillejo Ruiz, del Regimiento número 42, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Juan González Vázquez, del Regimiento número 35, a partir del 1 de enero de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Antonio Vicente Ramos, del Regimiento número 44, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Marcos Sánchez Sendín, de la Escuela Central de Educación Física, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Santos Ramos Samas, del Regimiento número 3, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Alfonso Araujo Feijóo, del batallón del Ministerio del Ejército, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Emilio Carnero Puyyo, del Regimiento número 87, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Everardo Sánchez Vargas, del batallón del Ministerio del Ejército, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Paulino Sánchez Novillo, del batallón del Ministerio del Ejército, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Luis Lombardero Forneas, del A'to Estado Mayor, a partir del 1 de septiembre de

1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Odón Gines Caonge, de la Subinspección de la cuarta región militar, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. José Luis Rodríguez, del Regimiento núm. 88, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Pascual Lápica Vaquer, de las Prisiones Militares de Valencia, a partir del 1 de febrero de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. José Sánchez García, del Regimiento núm. 10, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Julio Miras Varela, del Regimiento núm. 10, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Félix Santamaria Cuesta, de la Escuela Central de Educación Física, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Rodolfo García Díaz-Salazar, del batallón Ciclista núm. 1, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Isaias García Revenga, de la Escuela de Automovilismo del Ejército, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Benito Jódar Segura, de la Escuela de Aplicación y Tiro, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Tomás Becochea Pérez, de la Escuela de Aplicación y Tiro, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. José González Bartolomé, del Regimiento número 71, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Rafael Gil Martínez, del Batallón del Ministerio del Ejército, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde

su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al brigada D. Tomás Bastero Hernán, del Regimiento núm. 75, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

1.500 pesetas al sargento D. Miguel Gutiérrez Salvador, del Gobierno Militar de San Sebastián, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar quince años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Angel del Rio Silvero, del Regimiento núm. 75, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Juan Atranz Gómez, del Regimiento núm. 75, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Anastasio Romero Marín, del Regimiento número 75, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Isidro Ruiz Alvaro, del Regimiento núm. 75, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Juan España Gamiz, del Regimiento núm. 10, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Daniel Rodríguez Gómez, del Regimiento número 10, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. José Pino Colorado, de la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Córdoba, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Pedro García Muñoz, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 30, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Santos Rifón Vales, del Regimiento número 55, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. José Abad Ponican, de la Mehalla Jalifiana de Melilla núm. 2, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. José Martín Torres, del Regimiento núm. 33, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. José Sánchez de la Paz, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 5, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Luis Guiance Abreu, del batallón del Ministerio del Ejército, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Santos Ruiz García, del batallón del Ministerio del Ejército, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Amador Puente Vega, del Regimiento núm. 10, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. José Tejada Armida, del Regimiento núm. 3, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. José María Pérez Cayuela, del Regimiento número 12, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Valeriano Parra Huerta, del batallón Ciclista núm. 1, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Antonio Ramos Molina, de la Caja de Recluta número 175, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Antonio Fernández Palazón, del batallón Ciclista núm. 1, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Julián Aixela Campodarve, de la Mehalla Jalifiana de Larache núm. 3, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Francisco Noguera Pérez, de la Escuela de Aplicación y Tiro, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Daniel Márquez Rendo, de la Mehalla Jaliñana del Rif núm. 5, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Cecilio Lozano Zamcajo, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 39, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Mariano Cuesta Díez, del Regimiento número 28, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Justo Miguel Morato, del Regimiento número 28, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Manuel Cintrano Ruiz, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 13, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Pedro Espada Pérez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 8, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Urbano Lorenzo Mesa, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 8, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Marciano Sánchez González, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 8, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. José González Díez, del Regimiento número 31, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Santiago García Martín, del Regimiento número 28, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Francisco García Pous, del Regimiento número 87, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Marcelino Urbano Moreno Lima, del Regimiento núm. 42, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco

años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. José Rodríguez Díaz, del Regimiento número 35, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Joaquín Vicente García, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 20, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Tomás Cárdenas Aules, del Regimiento de Carros de Combate núm. 3, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Urbano Luna Navarro, del Regimiento de Carros de Combate núm. 3, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Vicente Bartolomé Navas, del Regimiento número 3, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Martín Martín Martín, del Regimiento número 3, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Andrés Pulgar Cortés, de la Mehalla Jaliñana del Rif núm. 5, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Agapito Ortiz Sánchez, de la Escuela Central de Educación Física, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Juan José Pereira Anido, del Regimiento número 32, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Rufino Manzanque Arenas, de la Escuela Central de Educación Física, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Florencio Calzas Cruz, del Regimiento número 87, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Ramón Orus Villacampa, del Regimiento de

Carros de Combate núm. 1, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Valentín Fernández Pintado, del Regimiento número 87, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Manuel Sastre Vicente, del Regimiento número 87, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. José Ramos Santiago, del Regimiento número 87, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Andrés Manjón Santaella, del Regimiento número 87, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Julián Samaniego Pérez, de la Comisión Inspectora de Mutilados de Guerra por la Patria de Cuenca, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Gregorio García Lucas, del Regimiento número 87, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Faustino García García, del Regimiento número 87, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Carmelo Zabal Fernández, de la Sección de Destinos de la 23 División, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Esteban Panset Berga, disponible forzoso en la cuarta región militar, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Angel Ferrero Arana, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 35, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al sargento D. Pascual Molinero Fernández, del Regimiento de Carros de Combate núm. 3, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera re-

vista administrativa en el empleo de sargento.

2.000 pesetas al maestro de banda don Carlos León González, del Regimiento núm. 73, a partir del 1 de mayo de 1940, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

2.000 pesetas al maestro de banda don Apolinar Cubero Martín, del batallón del Ministerio del Ejército, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al maestro de banda don Abundio Palomo Rojas, del Regimiento núm. 88, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al cabo de tambores don Timoteo Alonso Pastor, del batallón del Ministerio del Ejército, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en que percibió sueldo de sargento.

Madrid, 27 de enero de 1942.

VARELA

### Licenciamientos

Pasan a situación de licenciados, a petición propia, los sargentos efectivos de Infantería que a continuación se relacionan:

D. Agapito Vadillo Fernández, del Regimiento de Infantería núm. 1.

D. Ramiro García Páz, del Regimiento de Infantería núm. 30.

Madrid, 29 de enero de 1942.

VARELA

### Reemplazo

Pasan a la situación de reemplazo por herido, a partir de las fechas que se indican, con residencia en los puntos que a cada uno se señalan, por hallarse comprendidos en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), los suboficiales de Infantería siguientes:

Sargento D. Francisco Hernández Luis, del Regimiento núm. 64, a partir del 25 de febrero de 1941, en Sobradillo (Salamanca).

Sargento provisional D. Manuel Mariscal Bueno, del Regimiento núm. 31, a partir del 11 de enero de 1939, en Arcos de la Frontera (Cádiz).

Madrid, 29 de enero de 1942.

VARELA

### Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden minist-

rial de 11 de marzo de 1941 (D. O. número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y tres espas rojas, al soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Mehan Ben Haméd, número 6.282, herido tres veces en acción de guerra: la primera, el día 4 de agosto de 1937; la segunda, el día 20 de febrero de 1938, y la tercera, el día 26 de julio de 1938. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937; por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938, y por la tercera, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Madrid, 22 de enero de 1942.

VARELA

## CABALLERIA

### Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de capitán de complemento del Arma de Caballería, con la antigüedad de 12 de marzo de 1939, al teniente de dicha escala D. Prudencio González Altuna.

Madrid, 28 de enero de 1942.

VARELA

Por reunir las condiciones que determina el artículo 456 del vigente Reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se asciende al empleo inmediato superior, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los oficiales de complemento del Arma de Caballería que a continuación se relacionan:

Teniente D. Enrique Romero Salias, con la de 28 de enero de 1942.

Otro, D. Eduardo Díez Crespo, con la de 28 de enero de 1942.

Alférez D. José Trías Fernández, con la de 26 de mayo de 1939.

Otro, D. Francisco Prada Escarda, con la de 28 de julio de 1941.

Madrid, 28 de enero de 1942.

VARELA

### Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 4 de noviembre último (D. O. núm. 249) para cubrir vacantes de sargento de Caballería, existentes en la Escuela de Aplicación del Arma, se designan para ocu-

parlas a los sargentos que a continuación se relacionan, los que se incorporarán a la citada Escuela en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL.

Sargento D. Manuel Fuentes Cabezas, de disponible forzoso en la primera región y agregado a la citada Escuela.

Otro, D. Isidoro Manero Añón, del Regimiento mixto de Caballería número 18.

Otro, D. José Torres González, del Regimiento mixto de Caballería número 14.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

## INGENIEROS

### Destinos

Pará cubrir vacantes de provisión normal anunciadas por órdenes de 8 y 12 de enero de 1942 (D. O. números 7 y 11), pasa a servir los destinos que se indican, con arreglo a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), el personal del Arma de Ingenieros que a continuación se relaciona, debiendo los que se encuentren en las guarniciones de Baleares, Canarias y territorios de Africa, continuar en las mismas Unidades hasta la incorporación de los que han de sustituirles.

### Destinados voluntarios

Teniente coronel D. Víctor Galán y Díaz Carbajal, de disponible forzoso en la cuarta región militar, al Regimiento mixto de Ingenieros del IV Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Gaspar Herráiz Lloréns, del Regimiento mixto de Ingenieros del VII Cuerpo de Ejército, al Regimiento de Transmisiones de Ejército.

Comandante D. Pedro de Rueda Ureta, del Regimiento de Fortificación núm. 4, al Regimiento mixto de Ingenieros del I Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Angel Triviño Caballero, del Regimiento mixto de Ingenieros del IX Cuerpo de Ejército, al Regimiento mixto de Ingenieros del V Cuerpo de Ejército, continuando agregado en su actual destino.

Otro, D. Enrique Uceda Gascón, del Regimiento de Automóviles de la Reserva General, en plaza de inferior categoría, al Regimiento de Transmisiones de Ejército.

Capitán provisional profesional don Antonio Vega Seiva, del Grupo mixto de Ingenieros núm. 3, al batallón de Transmisiones del II Cuerpo de Ejército, continuando agregado en su actual destino.

Otro, D. Arturo Quirell Donoso Cortés, de disponible forzoso en la cuarta región militar, al batallón de Transmisiones del IV Cuerpo de Ejército.

Teniente provisional D. Ruperto Carlos Sos Lafuente, del Grupo mixto de Ingenieros núm. 4, al batallón de Transmisiones del V Cuerpo de Ejército, continuando agregado en su actual destino.

Teniente de la escala complementaria D. Emilio Vicente Bartolomé, de secretario de Causas en la primera región militar, al Parque Central de Ingenieros para el Depósito de la primera región militar.

#### *Destinados forzosos*

Teniente coronel D. Antonio Pozuelo Fernández, de disponible forzoso en la segunda región militar, al Regimiento mixto de Ingenieros del VIII Cuerpo de Ejército.

Capitán de complemento D. Pedro Giral Aibarellós, de a disposición del General Jefe Superior del Ejército de Marruecos, al Regimiento de Fortificación núm. 3.

Teniente de la escala complementaria D. Tomás Fernández Rojo, de disponible forzoso en la primera región militar, al Parque Central de Ingenieros para el Depósito destacado en Melilla.

Teniente de complemento D. Gonzalo Sancho Ariza, del Regimiento mixto de Ingenieros del I Cuerpo de Ejército, a la Compañía de Zapadores de la División de Caballería.

Otro, D. Enrique Ortega Pascual, del Regimiento mixto de Ingenieros del I Cuerpo de Ejército, al batallón de Transmisiones del II Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Luis Llord López, del Regimiento de Transmisiones de Ejército, al batallón de Transmisiones del II Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Felipe Alvarez Carrero, del batallón de Transmisiones del I Cuerpo de Ejército, al batallón de Transmisiones del II Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Manuel García Campos, del Regimiento mixto de Ingenieros número 3, al batallón de Transmisiones del III Cuerpo de Ejército.

Alférez de complemento D. Manuel Fernández Argüelles, del batallón de Transmisiones del IV Cuerpo de Ejército, al batallón de Transmisiones del III Cuerpo de Ejército.

Alférez provisional D. Ángel Hevia Suárez, del Regimiento mixto de Ingenieros núm. 4, al batallón de Transmisiones del III Cuerpo de Ejército.

Madrid, 30 de enero de 1942.

VARELA

## INTENDENCIA

### Bajas

Según comunica el Capitán General de la séptima región, ha fallecido el día 20 del actual el capitán de Intendencia D. Angel García García, cuya vacante se adjudica al turno de ascenso.

Madrid, 30 de enero de 1942.

VARELA

## CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

### Quinquenios

Con arreglo a la orden comunicada de 1. de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 253), se concede a los capellanes del Cuerpo Eclesiástico, que a continuación se relacionan, los quinquenios acumulables que se expresan, percibiéndolos a partir de las fechas que se indican.

Capellán primero D. Manuel Martín Rodríguez, del Regimiento mixto de Infantería núm. 87, 1.000 pesetas, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar diez años de oficial.

Otro, D. Manuel Jover Mira, del Regimiento de Artillería divisionario número 31, 1.000 pesetas, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar diez años de oficial.

Otro, D. Belarmino Alonso Alija, del Regimiento de Caballería núm. 2, 1.000 pesetas, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar diez años de oficial.

Madrid, 30 de enero de 1942.

VARELA

### Bajas

A propuesta del señor Vicario General Castrense, causan baja en el Ejército los sacerdotes voluntarios que a continuación se relacionan y que prestan sus servicios como capellanes en los Cuerpos que se indican.

D. Miguel Roc Antorán, del Regimiento de Infantería núm. 6.

D. Melitón Sainz Ortiz, del Hospital Militar de Sevilla.

Madrid, 30 de enero de 1942.

VARELA

## OFICINAS MILITARES

### Destinos

Para cubrir las vacantes de provisión normal del Cuerpo de Oficinas Militares anunciadas por orden de 2 de enero de 1942 (D. O. núm. 3), pasan a servir los destinos que se indican con arreglo a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), los jefes y oficiales de dicho Cuerpo y auxiliares administrativos del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, en vacantes de oficial segundo, que a continuación se relacionan.

#### DESTINADOS VOLUNTARIOS.

#### *Jefes*

Archivero segundo D. Adolfo Meléndez Iribarren, de disponible forzoso en la primera región militar, al Cuartel General del IX Cuerpo de Ejército.

Archivero tercero D. Eustaquio Domínguez López, del Cuartel General del Ejército de Marruecos, al Gobierno Militar de La Coruña.

#### *Oficiales*

Oficial primero D. Francisco López Roca, del Gobierno Militar de Zaragoza, al Cuartel General del V Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Gonzalo Sayar Mastache, del Gobierno Militar de La Coruña, al Cuartel General del VIII Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Emilio Sabugueiro Otero, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 44, al Cuartel General del VIII Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Julio Renedo Vela, de disponible forzoso en Ceuta, al Cuartel General del IX Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Juan Lacambra Coscolluela, de disponible forzoso en la cuarta región militar, a la División 41.

Otro, D. Anastasio Barroso Almanza, de disponible forzoso en la cuarta región militar, al Gobierno Militar de Gerona.

Otro, D. Pablo Valles García, del Gobierno Militar de Mallorca, a la Auditoría de Guerra de Baleares.

Otro, D. Adolfo Hernández Menéndez, de la Academia de Caballería, a la Comandancia de Artillería del VII Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Fernando Martín Molina, del Gobierno Militar de Mallorca, a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 48.

Oficial segundo D. Dionisio Alejo Blasro, de disponible forzoso en la segunda región militar, al Gobierno Militar de Jaén.

Otro, D. Antonio Murtra Tosas, de disponible forzoso en la cuarta región

militar, al Gobierno Militar de Taragona.

Oficial tercero D. Atilio García Muñoz, de disponible forzoso en la séptima región militar, a la Caja de Recluta núm. 57.

#### *Auxiliares administrativos*

D. Manuel Cordón Meléndez, del Cuartel General del IX Cuerpo de Ejército, al mismo.

D. Manuel García Manzano, del Cuartel General del IX Cuerpo de Ejército, al mismo.

D. Manuel Ortega Melgar, de la División 93, a la División 21.

D. Pedro Santiago García Yedra, del Gobierno Militar de Alaya, al mismo.

D. Manuel Ortiz Sánchez-Pozuelo, de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la segunda región militar, a la Auditoría de Guerra de la misma región.

D. León Martín Arenal, de la Auditoría de Guerra de la séptima región militar, a la misma.

D. Félix Grassot Geronés, de disponible forzoso en la cuarta región militar, a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 25.

D. Emilio Viciana Payán, de disponible forzoso en la segunda región militar, a la Caja de Recluta número 27.

#### DESTINADOS FORZOSOS

Archivero tercero D. Jaime Fernández de Alba Mingorance, de dis-

ponible forzoso en la plaza de Ceuta, al Gobierno Militar de Sevilla.

Madrid, 30 de enero de 1942.

VARELA

## VARIAS ARMAS

### Destinos

Con el fin de cubrir en turno de libre elección las vacantes de suboficial, existentes en la Subsecretaría de este Ministerio, he designado para ocuparlas a los sargentos del Arma y Cuerpo que a continuación se relacionan:

#### *Infantería*

D. Matías Hernández García, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

D. José Belarmino García García, de disponible forzoso en la primera región militar.

D. Servando Saiz Btiones, de disponible forzoso en la primera región militar.

#### *Sanidad*

D. Julio González Arce, de la tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

## Consejo Supremo de Justicia Militar

### PERSONAL CIVIL

#### Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

"Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con D. Ricardo Sánchez de Pol y termina con doña Mercedes Vilar Vidal, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez."

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1942.—El General Secretario, *Juan Herrera*.

Excmo. Sr...

## RELACION E

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ricardo Sánchez de Pol .....	Huérfano ...	Infantería .....	Coronel D. Ricardo Sánchez Juárez .....
Doña Luisa Barrinaga Puig .....	Idem .....	Caballería .....	Coronel D. Augusto Barrinaga y Corradi .....
Doña Elisa Rodríguez Sebastián .....			
Doña Mariana Rodríguez Sebastián ...			
Doña Amparo Rodríguez Sebastián ...	Huérfanos ..	Inválidos .....	Teniente coronel D. Miguel Rodríguez González .....
Doña Carmen Rodríguez Sebastián ...			
Doña Asunción Jiménez Fláquer .....	Huérfana ...	Infantería .....	Comandante D. Narciso Jiménez Escachuri ...
Doña Encarnación Neira Urrutia .....	Idem .....	Idem .....	Comandante D. Manuel Neira Conde .....
Doña María del Amparo García Navarro .....	Idem .....	Idem .....	Comandante D. Andrés García Díez .....
Doña Josefa Gutiérrez García .....	Idem .....	Inf. Marina .....	Comandante D. José Gutiérrez García .....
Doña Elvira Soto Martín .....	Idem .....	Infantería .....	Comandante D. Enrique Soto Martí .....
Doña Marcela Martín Redondo .....	Viuda .....	Caballería .....	Profesor Mayor de Equitación D. Agapito Melga Ortega .....
Doña Felisa Margarita Sanz Larrosa .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán D. Vicente Abargues del Rey .....
Doña Dolores Gómez Domínguez .....	Huérfanas ...	Idem .....	Capitán D. Fernando Gómez Erruz .....
Doña Encarnación Gómez Domínguez .....			
Doña Teresa Domínguez Rodiño .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Isidoro Domínguez Domínguez .....
Doña Rosario Domínguez Rodiño .....			
Doña Purificación García Lluich .....	Huérfana ...	Idem .....	Capitán D. Sebastián García Linares .....
Doña Josefa Eulogia Porta Ozcoïdi ...	Huérfanas ..	Caballería .....	Capitán D. Pedro Porta Ardanaz .....
Doña María Josefa Porta Ozcoïdi ...			
D. Juan Jesús Gómez Barbero .....	Idem .....	Artillería .....	Capitán D. Francisco Gómez Martín .....
Doña María de las Angustias Gómez Barbero .....			
Doña María de los Dolores Pérez Palacios .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Emilio Pérez Pérez .....
Doña María Luisa Pérez Palacios ...			
Doña María de las Nieves Pérez Palacios .....			
Doña Juliana del Río Sedó .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente primero D. Manuel del Río y Bachiller .....
Doña Carolina del Río Sedó .....			
Doña Antonia Moraut Sabater .....	Huérfana ...	Idem .....	Teniente primero D. Jerónimo Moraut Canet .....
Doña Asunción Sánchez Calderón .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente D. Manuel Sánchez González .....
Doña María del Carmen Soledad Veloso Delgado .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Teniente D. Antonio Veloso Sardiña .....
Doña Aurea Martínez Saavedra .....	Huérfanas ..	Infantería Marina .....	Segundo teniente D. Teodoro Martínez Ibarra .....
Doña María Martínez Saavedra .....			
D. José González Muñoz .....	Huérfanos ..	Infantería .....	Sargento D. José González Carrasco .....
D. Francisco González Muñoz .....			
D. Sebastián González Muñoz .....			
Doña Amelia Muñoz Ruano .....	Huérfana ...	Armada .....	Celador puerto segunda D. Francisco Muñoz Hernández .....
Doña Carmen Ramos Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Segundo contramaestre D. Raimundo Ramos Teijeiro .....
Doña Inocenta López Arroyo .....	Huérfanas ..	Alabarderos .....	Guardia D. Francisco López Palacios .....
Doña Felisa López Arroyo .....			

## 3 CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.800,00			28	diciembre	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	3.
2.250,00			26	diciembre	1933	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona ...	4.
1.650,00			6	mayo	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	5.
1.000,00			25	noviembre	1935	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona ...	6.
1.125,00			8	febrero	1935	León .....	Puebla de Lillo .....	León .....	7.
1.125,00			15	julio	1940	Alicante ....	Alicante .....	Alicante .....	8.
1.462,00			10	agosto	1939	Cartagena ...	Cartagena .....	Cartagena ...	9.
1.250,00			22	mayo	1940	Valencia ...	Valencia .....	Valencia ...	10.
1.125,00			14	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	11.
1.000,00			20	agosto	1936	Zaragoza ...	Zaragoza .....	Zaragoza ...	12.
1.000,00			8	septiembre	1938	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona ...	13.
625,00			5	febrero	1940	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	14.
1.000,00			18	agosto	1935	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	15.
1.000,00			8	febrero	1939	Pamplona ...	Ujué .....	Navarra .....	16.
1.875,00	(1)	Reglamento del Montepío Militar.	19	marzo	1941	Valladolid ...	Valladolid .....	Valladolid ...	17.
1.000,00			10	marzo	1934	Zaragoza ...	Caspe .....	Zaragoza ...	18.
1.250,00			18	enero	1939	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona ...	19.
750,00			7	febrero	1931	Valencia ....	Valencia .....	Valencia .....	20.
750,00			14	marzo	1940	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	21.
908,33			26	febrero	1940	Badajoz ....	Badajoz .....	Badajoz .....	22.
650,00			28	marzo	1941	La Coruña ...	Ferrol Caudillo .....	La Coruña ...	23.
1.788,00			13	octubre	1938	Córdoba ....	Córdoba .....	Córdoba ....	24.
775,00			22	mayo	1940	Madrid .....	Aranjuez .....	Madrid .....	25.
650,00			7	diciembre	1939	La Coruña ...	La Coruña .....	La Coruña ...	26.
594,57			21	enero	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	27.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Felisa López de Lois y Avendaño	Viuda	Infantería	Coronel D. Antonio Vázquez de Aldana y Fernández
Doña Caridad Martínez Villalón	Huérfanas	Idem	Coronel D. Cecilio Martínez Forcada
Doña Eivira Martínez Villalón			
Doña María de los Dolores Pagés y Fláquer	Huérfana	Ingenieros	Coronel D. Juan Pagés Millán
Doña Magdalena de Lossy Ablay	Viuda	Intendencia	Teniente coronel D. Manuel Romero Julián
Doña Socorro del Pino Serrano	Idem	Guardia Civil	Teniente coronel D. Herminio Benavente García
Doña Pascuala Gil López	Idem	Infantería	Comandante D. José Bartolomé Vallverdú
Doña Martina Alonso Casas	Idem	Idem	Capitán D. Timoteo Bernardo Alonso
Doña Pácidia García Aristorena	Idem	Idem	Teniente D. José Ortega Bañón
Doña Antonia Victorá Manen	Idem	Idem	Teniente D. Julio Sáez Vera
Doña Inés Cervantes Senén	Huérfana	Idem	Teniente D. Miguel Cervantes Pérez
Doña Patrocinio Méndez García	Viuda	Guardia Civil	Teniente D. Ildefonso Blanco Cidoncha
Doña Dolores Martínez Artes	Idem	Carabiniero	Teniente D. Manuel Ruiz Belmonte
Doña Josefa Pelayo Chico	Idem	Idem	Sargento D. Santiago Sancho Hernando
Doña Dolores Ferré Vidal	Idem	Idem	Sargento D. Tomás Mata Hernández
Doña Tomasa Pérez Rodríguez	Idem	Caballería	Coronel D. Javier Soto Reguera
Doña Concepción Calderón Fernández	Idem	Infantería	Teniente Coronel D. Luis Díaz de Baralt
Doña Julia García Sánchez	Huérfanas	Caballería	Comandante D. Juan García Giot
Doña María García Sánchez			
Doña Aurora Montoya Ponzols	Viuda	Oficinas Militares	Oficial primero D. Andrés Calles Juan
Doña Angeles Jiménez Cayuela	Idem	Infantería	Teniente D. Francisco Mayor Segado
Doña Nieves Lasa Nugué	Idem	Intendencia	Teniente D. Antonio de Isasi-Isasmendi Roji
Doña Apolonia Gallego Alonso	Idem	Artillería	Auxiliar oficina primero D. José Curto González
Doña María del Rosario Manso de Zúñiga y López Montenegro	Idem	E. M. G.	General de brigada Excmo. Sr. D. Pedro Jevenois y Labernarde
Doña Angeles Sanchiz Granero	Huérfanos	Idem	General de brigada Excmo. Sr. D. León Sanchiz Pavón
D. Fernando Sanchiz Granero			
D. Florencia López Dranguet	Viuda	Infantería	Coronel D. Luis López Llínas
Doña María del Pilar Aguirre y Soriano	Idem	Idem	Teniente coronel D. Bartolomé Bonet Torrente
Doña Francisca Llovera Amer	Idem	Idem	Comandante D. Antonio Calero Barceló
Doña Inés García Fernández	Idem	Idem	Comandante D. Luis Arrazola Madera
Doña Rosa Fuentes Daroqui	Idem	Caballería	Comandante D. Armando Mundo Mor
Doña Antonia Miguét Corchero	Idem	Inválidos	Comandante D. José Domínguez Torres
Doña Isabel Manzano Ortiz	Huérfana	Infantería	Capitán D. Diego Manzano Santos
Doña Aurora Jardón Espina	Viuda	Idem	Capitán D. Julián Riocerezo Cano
Doña Verania Quiroga Rivero	Idem	Idem	Capitán D. Martín González González
Doña María de los Dolores López Gómez	Huérfana	Infantería	Capitán D. Pedro López Ita
D. José Manuel Sanz García	Huérfanos	Idem	Capitán D. Francisco Sanz Ballesteros
D. Fernando Sanz García			
Doña Isabel Añino Puigdollers	Huérfanos	Idem	Capitán D. Rogelio Añino y Ortiz de Saracho
Doña Carmen Añino Puigdollers			
Doña Nieves Añino Puigdollers			
D. Ignacio Añino Puigdollers			
Doña Ascensión Villacorta Navarta	Huérfanas	Idem	Capitán D. Isaac Villacorta Macho
Doña África Villacorta Navarta			
Doña Francisca Blanc Mas	Viuda	Caballería	Capitán D. Venancio Bozal Ruiz
Doña Aurelia Torres Soriano	Idem	Inválidos	Capitán D. Manuel Vilches Urda
Doña Rogelia Díaz Segovia	Idem	Guardia Civil	Capitán D. José de la Torre Ortega
Doña Dolores Templado Núñez	Huérfana	Oficinas Militares	Oficial primero D. Joaquín Templado López
Doña Amparo Muñoz Rojas	Viuda	Infantería	Teniente D. Juan Andrés Amaro

Cantión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
2.250,00			20	marzo	1941	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona .....	
2.500,00			24	julio	1941	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	28.
2.000,00		Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. número 20).	23	febrero	1941	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona .....	
2.000,00			29	abril	1941	Zaragoza ...	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
2.500,00			12	marzo	1941	Valladolid ..	Valladolid .....	Valladolid ..	
1.462,50			17	febrero	1937	Santander ...	Santullán .....	Santander .....	29.
1.500,00			19	agosto	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	30.
1.350,00			28	diciembre	1940	Vizcaya .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	
1.350,00			15	mayo	1939	Alicante .....	Alicante .....	Alicante .....	
750,00			19	febrero	1937	Zaragoza ...	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
833,33			25	octubre	1936	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona .....	31.
1.350,00			4	marzo	1938	Almería .....	Almería .....	Almería .....	32.
833,33		16	febrero	1937	Alicante .....	Alicante .....	Alicante .....	33.	
1.000,00		27	septiembre	1938	Tarragona ..	La Canonja .....	Tarragona ..		
2.375,00			1	julio	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	34.
2.875,00			6	octubre	1941	Cádiz .....	San Fernando ..	Cádiz .....	
2.375,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177).	1	diciembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	35.
1.875,00			14	marzo	1941	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1.875,00			6	noviembre	1941	Cartagena ...	Cartagena .....	Murcia .....	
1.500,00			9	enero	1938	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona .....	36.
1.875,00			20	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	37.
4.250,00	(1)		14	mayo	1941	Logroño ...	Logroño .....	Logroño ...	
4.250,00			23	octubre	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	38.
3.000,00			23	abril	1941	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
2.750,00			6	junio	1941	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
2.250,00			2	abril	1939	Baleares ...	Palma de Mallorca	Baleares ...	
2.250,00			19	octubre	1940	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	
2.000,00			15	noviembre	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.875,00			17	mayo	1921	Cáceres .....	Villanueva de la Sierra	Cáceres .....	
1.437,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	28	marzo	1939	Murcia .....	Lorca .....	Murcia .....	39.
1.500,00			21	abril	1941	La Coruña ...	Ferrol (Caudillo)	La Coruña ...	
1.500,00			26	mayo	1941	Idem .....	La Coruña .....	Idem .....	
1.500,00			24	mayo	1938	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona .....	40.
7.500,00				30	septiembre	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....
1.875,00			7	noviembre	1935	Cádiz (Ceuta)	Tetuán .....	Africa .....	42.
1.500,00			25	diciembre	1939	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona .....	43.
1.125,00			31	agosto	1936	Zaragoza ...	Zaragoza .....	Zaragoza .....	44.
1.875,00			20	enero	1949	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.500,00			12	marzo	1941	Cartagena ...	Cartagena .....	Murcia .....	
1.500,00			17	octubre	1935	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	45.
1.250,00			4	mayo	1941	Valladolid ..	Valladolid .....	Valladolid ..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Faustina Alvarez Goñi .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Teniente D. Bernardo Ochoa Biurrun .....
Doña Carmen López Domínguez .....	Idem .....	Idem .....	Teniente D. Manuel Rodríguez García .....
Doña María Silvestre Ferrer .....	Idem .....	Idem .....	Teniente D. Gregorio Ahedo Martín .....
Doña Victoriana Hurtado San Segundo .....	Idem .....	Carabineros .....	Teniente D. Alejandro Ramón Balaguer .....
Doña Francisca Seijo Saavedra .....	Idem .....	Infantería .....	Segundo teniente D. Juan Alvite Gruñeiro .....
Doña Ana Martos Escobar .....	Idem .....	Idem .....	Aférez provisional D. Emilio Souvirón Moreno .....
Doña Adriana Pérez-Hidalgo Peña/iver .....	Huérfana .....	Artillería .....	Maestro pericial D. Adolfo Pérez-Hidalgo y Pérez-Rincón .....
Doña María de Africa Borrego Quevedo .....	Viuda .....	Infantería .....	Suboficial D. Carlos Ibáñez Fernández de Córdoba .....
Doña Magdalena Sánchez Román .....	Idem .....	Idem .....	Suboficial D. Atanasio Bonil Hernández .....
Doña Carmen Palmer Morant .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Suboficial D. José Roselló García .....
Doña Filomena Pastor Marco .....	Idem .....	Carabineros .....	Suboficial D. Jesús Culler Freixés .....
Doña Vicenta Granell Granell .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Brigada D. Francisco Sánchez Teruel .....
Doña Julia López García .....	Idem .....	Carabineros .....	Brigada D. Ignacio Pérez Fernández Piqueras .....
Doña Josefa Castillo Cairo .....	Idem .....	Idem .....	Brigada D. Manuel Martínez Villar .....
Doña Josefa Miguez Roca .....	Idem .....	Aviación .....	Brigada mecánico D. José Galeano Bachiller .....
Doña Magdalena Tohux Rafiréz .....	Idem .....	Infantería .....	Sargento D. José Gallo Fernández .....
Doña Indalecio Zumaque Merino .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Sargento D. Aniano Ruiz del Valle .....
Doña Cecilia Navarro Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Pascual Gallardo Martínez .....
Doña Vicenta Lorente Argente .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Vicente Pérez Garzón .....
Doña Manuela Pascual Vall .....			
Doña Plácida Pascual Vall .....			
D. Pedro Pascual Vall .....	Huérfanos .....	Idem .....	Sargento D. Andrés Pascual Ibáñez .....
D. José Pascual Vall .....			
Doña Remedios San Vicente Pedro .....	Viuda .....	Carabineros .....	Sargento D. Julián Trapero Riesco .....
Doña Julia Herrero Buera .....			
Doña Isabel Herrero Buera .....			
Doña Inés Herrero Buera .....			
Doña Pilar Herrero Buera .....	Huérfanos .....	Idem .....	Sargento D. León Herrero Martín .....
D. Juan José Herrero Buera .....			
Doña María Teresa Herrero Buera .....			
Doña Micaela Manero Llop .....	Viuda .....	Infantería .....	Maestro banda D. Indalecio Fernández González .....
Doña Ascensión Jarabo Esmil .....	Idem .....	Idem .....	Maestro banda D. Pedro Moreno González .....
Doña María de los Dolores Engracia Ayllón Rivas .....	Idem .....	C. A. S. E. .....	Delineante D. Miguel Alvarez Salamanca .....
Doña Trinidad García Muñíos .....	Idem .....	Idem .....	Auxiliar O. T. D. Arcadio Alvarez Alonso .....
Doña Julia Coret González .....	Idem .....	Idem .....	Maestro sillerio G. O. D. Juan Díaz Gris .....
Doña Rosa Martínez Fraile .....	Idem .....	Idem .....	Herrador D. Clemente Morte Obrago .....
Doña Agueda Cotura Adria .....	Idem .....	Idem .....	Herrador D. Fernando Bou de Reyno .....
Doña Victoria Peñalba Rodríguez .....	Idem .....	Infantería .....	Músico primero D. José Antonio Gómez Pujante .....
Doña Josefa Gómez Perni .....	Huérfana .....		
Doña Ana Flores Herrera .....	Viuda .....	Idem .....	Músico tercero D. Pedro Casabella López .....
Doña Sebastiana Xamena Danus .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia D. Pedro Bonet Vidal .....
Doña María Rico González .....	Madre .....	Legión .....	Legionario D. Mariano García Rico .....
D. Daniel Ciria Blasco .....	Huérfano .....	Infantería .....	Soldado D. Santiago Ciria Morales .....
Doña Antonia Velázquez Merello .....	Idem .....	Armada .....	Maquinista D. Domingo Velázquez Suffo .....
Doña América González Ramírez .....	Viuda .....	Infantería .....	Coronel D. Matías Abril Letamendi .....
Doña Josefa Puig Forteza .....	Esposa .....	Idem .....	Ex capitán D. Francisco Bentoseña Izquierdo .....
Doña Carmen Meir Marz .....	Idem .....	Idem .....	Ex teniente D. Mariano Lara Ponce .....
Doña Teresa Aguilar Casanova .....	Idem .....	Idem .....	Ex teniente D. José Forrills Grafia .....
Doña Florencia Bachero Fortaue .....	Viuda .....	Idem .....	Teniente D. Juan Bachero Gil .....
Doña Consolación Hernández Sevilla .....	Esposa .....	Artillería .....	Ex teniente D. Benigno Imperial Larrosa .....
Doña Rafaela Rodríguez Pérez .....	Idem .....	Infantería .....	Ex aférez D. Marcelino de Ramos de Vena .....
Doña Josefa Vidal Arasa .....	Viuda .....	Artillería .....	Auxiliar mayor D. Tomás Navarro Rodríguez .....

Ción anual e se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.500,00			11	enero	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.250,00			19	noviembre	1941	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
1.250,00			9	diciembre	1940	Teruel	Albalate del Arzobispo	Teruel	
1.250,00			5	abril	1941	Zamora	Sevilla	Sevilla	
731,25						Lugo	Ove-Ribadeo	Lugo	
2.400,00			26	febrero	1941	Málaga	Málaga	Málaga	46.
1.625,00			16	junio	1938	Valencia	Valencia	Valencia	47.
876,66			23	abril	1940	Ceuta (Cádiz)	Ceuta	Africa	
1.000,00			31	diciembre	1939	Melilla	Melilla	Málaga	
1.041,00			7	septiembre	1937	Valencia	Valencia	Valencia	48.
1.041,00			14	septiembre	1941	Gerona	La Bisbal	Gerona	
1.000,00			6	diciembre	1940	Murcia	Murcia	Murcia	
1.875,00			26	diciembre	1940	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	
1.125,00			14	mayo	1941	Tarragona	Tarragona	Tarragona	
466,43			17	julio	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	49.
566,65			15	abril	1941	La Coruña	La Coruña	La Coruña	50.
1.000,00			16	septiembre	1938	Palencia	Puebla de Valdadavia	Palencia	
1.000,00			24	enero	1940	Murcia	Dorca	Murcia	
1.000,00			14	abril	1941	Valencia	Navarrés	Valencia	
1.000,00			15	febrero	1940	Soria	Soria	Soria	51.
1.000,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	23	febrero	1940	Valencia	Puzol	Valencia	
993,60			4	noviembre	1940	Huesca	Olorón Santa María	Francia	52.
1.000,00			15	julio	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
1.125,00			18	febrero	1941	Huesca	Huesca	Huesca	
1.381,50			25	marzo	1941	Granada	Granada	Granada	
1.625,00			7	agosto	1936	Ferrol C.	Ferrol Caudillo	La Coruña	
1.250,00			17	octubre	1939	Murcia	Albudeite	Murcia	
1.250,00			15	octubre	1937	Alicante	Alicante	Alicante	53.
1.250,00			21	mayo	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.000,00			4	diciembre	1938	Cartagena	Cartagena	Murcia	54.
596,00			22	julio	1941	Melilla	Melilla	Africa	
3.100,00			1	abril	1940	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	
842,40			9	julio	1939	Valladolid	Villaalba de los Alcores	Valladolid	
693,50			15	abril	1940	Soria	Molinos de Razón	Soria	55.
1.500,00			7	marzo	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz	56.
2.500,00			22	diciembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
1.875,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177) y ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199).	1	diciembre	2040	Barcelona	Barcelona	Barcelona	57.
1.875,00			17	julio	1940	Murcia	Murcia	Murcia	57.
1.875,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	57.
1.875,00			12	julio	1938	Castellón	Lucena del Cil	Castellón	58.
1.875,00			17	julio	1940	Murcia	Molina de Segura	Murcia	57.
1.375,00			17	julio	1940	Oviedo	Gijón	Oviedo	57.
1.625,00			14	diciembre	1936	Valencia	Valencia	Valencia	59.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Concepción Alonso de la Puente	Esposa .....	Ingenieros .....	Teniente coronel D. Pedro Rodríguez Periado .....
Doña Carmen Alisal Calvo .....	Idem .....	Infantería .....	Ex comandante D. Ricardo Fужи, Lafarnil .....
Doña María Luisa Menacho y del Valle	Idem .....	Ingenieros .....	Ex comandante D. Miguel Ramírez de Cartagen y Marcaida .....
Doña Justa García Carrillo .....	Idem .....	Carabineros .....	Ex comandante D. Esteban López Gil .....
D. Carlos Tourne Mejías .....	Huérfano .....	Infantería .....	Ex capitán D. José Moreno Gómez .....
Doña María Luisa Alberti García .....	Esposa .....	Idem .....	Capitán D. Carlos Tourné y Pérez Sepane .....
Doña Filomena Hortelano Martínez .....	Viuda .....	Sanidad .....	Capitán médico D. Juan García Gutiérrez .....
Doña Carmen Sánchez Martín .....	Esposa .....	Carabineros .....	Ex capitán D. Francisco Marín Moya .....
Doña Carmen Yanci Indart .....	Viuda .....	Idem .....	Capitán D. Ricardo Vera Salas .....
Doña Pilar Valls Raga .....	Esposa .....	Artillería .....	Ex teniente D. Manuel Escartí Ros .....
Doña Angela Perdomo Alemán .....	Viuda .....	Cuerpo Tren .....	Teniente D. Florencio Grande Rubio .....
Doña Cecilia Jiménez Sellau .....	Esposa .....	Infantería .....	Ex alférez D. Juan Riau Hurtado .....
Doña Pilar Crespo Mingo .....	Idem .....	Idem .....	Ex alférez D. Jesús Aragón Argilés .....
Doña Francisca Sánchez Lesta .....	Viuda .....	Idem .....	Alférez D. Fermín Varela Vázquez .....
Doña Adela Taboada Núñez .....	Esposa .....	Artillería .....	Ex alférez D. Agustín Gómez González .....
Doña Benedicta Domínguez Ordiales .....	Idem .....	Idem .....	Ex alférez D. Agapito Moreno Ordiales .....
Doña Ambrosia López Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Ex alférez D. Gregorio Peralta Pérez .....
Doña Dominga Gómez Ortega .....	Idem .....	Carabineros .....	Ex alférez D. Tomás Rodríguez Soto .....
Doña María Capó Ferrer .....	Idem .....	Ingenieros .....	Ayudante D. Emilio Gómez Cano .....
Doña Catalina Villeira Esteve .....	Viuda .....	Infantería .....	Brigada D. Antonio Juan Angulo .....
Doña Purificación Alberola Monzonis .....	Idem .....	Artillería .....	Brigada D. Rafael Muñoz Gallego .....
Doña Isabel Heras del Barrio .....	Idem .....	Aviación .....	Brigada D. Angel Borrega Díaz .....
D. José Luis Sánchez-Moreno García	Hijo .....	Invalidos .....	Ex brigada D. José María Sánchez-Moreno Falcó .....
Doña María Echeveste Alayaga .....	Esposa .....	Carabineros .....	Ex brigada D. Aurelio Hernández Ramajo .....
Doña Felicidad García Honorato .....	Viuda .....	Idem .....	Brigada D. Laureano Ferréiras Ríos .....
Doña María de la Concepción Arrebola Fernández .....	Idem .....	Infantería .....	Sargento D. Celso García Vicente .....
Doña Eulalia García María .....	Idem .....	Idem .....	Ex sargento D. Ramón Muñoz Punzano .....
Doña Josefina Roma Cabré .....	Idem .....	Artillería .....	Sargento D. Carmelo Navarro López .....
Doña Nicolasa Alonso Rodríguez .....	Esposa .....	Idem .....	Ex sargento D. Santos Gutiérrez Bueno .....
Echa Leonor Dara Calvo .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Ex sargento D. Manuel Durán Llanas .....
Doña Doiores Ceballos Cortina .....	Idem .....	Carabineros .....	Ex sargento D. Jesús Pontón Vaicárcel .....
Doña Asunción Masi Salabert .....	Idem .....	Idem .....	Ex sargento D. Vicente García Morato .....
Doña Bárbara Escanellas Sari .....	Idem .....	Idem .....	Ex sargento D. Lutgardo Rico Infante .....
Doña Josefa Carrero Martínez .....	Idem .....	Infantería .....	Musico segunda D. Joaquín Candela Onteniente .....
Doña Mercedes Vilar Vidal .....	Viuda .....	Idem .....	Cabo banda D. Indalecio García Lambert .....

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Adalina Pol Thomas, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de octubre de 1924. Esta pensión le fué reconocida por este Alto Cuerpo en 18 de marzo último; fallecido éste en 29 de diciembre de 1940, fecha anterior a la de su concesión, por estar comprendido en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación y por la razón antes indicada, la percibirán sus hermanos de doble vínculo, doña Mercedes y D. Juan Sánchez de Pol, por haber sido declarados herederos abintestato a partir del 28 de

diciembre de 1937, fecha siguiente a la del fallecimiento de la madre, hasta el 29 de diciembre de 1940 en la que murió el beneficiario D. Ricardo.

4. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Mercedes Puig Dimách, a quien le fué concedida por real orden de 23 de octubre de 1890 (D. O. núm. 238), por estar comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su marido y el cual no le dejó derecho a pensión alguna.

5. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Luisa Sebastián Steyner, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 de noviembre de 1916 (D. O. núm. 256), por estar comprendidas las recurrentes en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación.

La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

6. Comprendida la recurrente en la real orden de 25 de marzo de 1856 (C. L. núm. 254), y artículo 64 de la ley de Presupuestos de 1929 y reglamento que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su esposo, en la cual quedó viuda y sin derecho a pensión alguna de su anterior matrimonio, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudiera haber recibido, caso de haberle sido concedida.

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.750,00			20	septiembre	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	60.
2.250,00			17	julio	1940	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	57.
2.250,00			17	julio	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	57.
1.875,00			17	julio	1940	Bilbao .....	Bilbao .....	Bilbao .....	57.
1.875,00			27	septiembre	1936	Murcia .....	Murcia .....	Murcia .....	61.
1.250,00			17	julio	1940	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....	57.
1.875,00			6	mayo	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	62.
1.250,00			17	julio	1940	Cádiz .....	Jimena de la Frontera .....	Cádiz .....	57.
1.875,00			24	marzo	1937	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	63.
1.250,00			17	julio	1940	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	57.
1.000,00			23	enero	1937	Las Palmas .....	Las Palmas .....	Canarias .....	64.
1.250,00			17	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	57.
1.000,00			17	julio	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	57.
1.250,00			22	diciembre	1936	R. Caudillo .....	Ferros (Caudillo) .....	La Coruña .....	65.
1.125,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199).	17	julio	1940	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	57.
1.125,00			17	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	57.
1.250,00			17	julio	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	57.
1.000,00	(1)		17	julio	1940	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	57.
1.446,25			1	septiembre	1940	Baleares .....	Villa-Carlos .....	Menorca .....	57.
1.000,00			22	noviembre	1936	Idem .....	Mahón .....	Idem .....	66.
1.000,00			25	enero	1938	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	57.
1.000,00			3	diciembre	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	68.
1.062,20			31	octubre	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	69.
1.000,00			17	julio	1940	Guipúzcoa .....	Irún .....	Guipúzcoa .....	57.
1.000,00		2	octubre	1936	Salamanca .....	Salamanca .....	Salamanca .....	70.	
1.000,00		6	marzo	1937	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....		
1.000,00		10	agosto	1935	Granada .....	Granada .....	Granada .....		
1.000,00		4	febrero	1939	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	71.	
1.000,00		17	julio	1940	Burgos .....	Cardenadiño .....	Burgos .....	57.	
1.000,00		17	julio	1940	Huelva .....	Bollullos del Condado .....	Huelva .....	57.	
1.000,00		17	julio	1940	Santander .....	Santander .....	Santander .....	57.	
1.000,00		17	julio	1940	Gerona .....	Torrecilla Montgri .....	Gerona .....	57.	
1.000,00		17	julio	1940	Baleares .....	Artá .....	Baleares .....	57.	
1.000,00		17	julio	1940	Alicante .....	Crevillente .....	Alicante .....	57.	
523,33		10	octubre	1948	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	72.	

pensión durante la dominación marxista, la cual queda nula.

7. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Bernardina Urrutia Tenreiro, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el mes de febrero de 1912, cuya pensión le es reconocida por este Alto Cuerpo en 16 de diciembre de 1941, con arreglo a las facultades que le confieren el artículo séptimo del reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas. Percibirá dicha pensión en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, a partir del día 8 de febrero de 1935, fecha ésta en la que quedó viuda por fallecimiento de su esposo y el cual no le legó pensión alguna.

8. Comprendidas las recurrentes en la real orden de 17 de febrero de 1853, en relación con el artículo 17, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le rehabilita en la pensión que se le asigna, la cual le fué concedida en coparticipación con su hermana doña Carmen por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de di-

ciembre de 1911 y cuya pensión se le acumuló íntegramente a la citada doña Carmen por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 26 de agosto de 1914 por haber contraído matrimonio la recurrente en 2 del mismo mes, habiendo enviudado en 14 de julio de 1940 y muerta la repetida doña Carmen en 14 de junio de 1930, quedó vacante la mencionada pensión, la que percibirá la interesada en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, toda vez que la misma no disfruta pensión alguna por su difunto marido, la cual le será abonada desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su ya mencionado marido.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Mariana García Santos, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de mayo de 1931, por estar comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud

legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Martí Barroso, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 16 de noviembre de 1931 mejorando la que le había sido señalada en 22 de noviembre de 1907 (D. O. núm. 265), por estar comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

11. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación y real orden de 13 de septiembre de 1853, se le rehabilita en la pensión que se le asigna por haber quedado viuda en 13 de julio de 1940 y sin derecho a otra

por la muerte de su marido. Esta pensión le había sido concedida por real orden del Ministerio de la Guerra de 22 de noviembre de 1900 y suspendida por haber contraído segundo matrimonio en 26 de mayo de 1924. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su segundo marido.

12. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación y ley de Presupuestos de 1929, se le rehabilita en el disfrute de la pensión que se le asigna, la cual le fué concedida por orden de 20 de marzo de 1884 y suspendida en 4 de enero de 1887 por haber contraído nuevo matrimonio y del cual quedó viuda y sin derecho a pensión alguna en 19 de agosto de 1936. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su segundo esposo.

13. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Domínguez Izquierdo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 de agosto de 1915 y elevada a la actual cuantía en 27 de junio de 1930, por estar comprendidas las recurrentes en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

14. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Rodiño Hidalgo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 12 de julio de 1906, por estar comprendidas las recurrentes en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Carmen García Lluch, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 3 de abril de 1924 y elevada a la actual cuantía en 12 de agosto de 1935, por estar comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del regla-

mento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es al del día siguiente a la del fallecimiento de su esposo y el cual no le legó derecho a pensión, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haberle sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

16. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Tomasa Ozcoidi Ardánaz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de marzo de 1904 y elevada a la actual cuantía por el mismo Alto Cuerpo en 4 de marzo de 1931, como comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

17. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Consolación Barbero Antonio, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 5 de mayo de 1933, por estar comprendidos los recurrentes en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor: el varón, hasta el 6 de mayo de 1943, que cumplirá la mayoría de edad, o hasta la fecha en que ascendiera al empleo de oficial, por ser compatible los haberes que disfruta de sargento provisional con la pensión que se le señala, en armonía con lo que previene la real orden de 31 de octubre de 1875 (C. L. número 951), y la huérfana en igual forma y en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, percibiéndola directamente una vez cumplida la mayoría de edad y conserve dicha aptitud. La parte del huérfano que pierda la repetida aptitud acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

18. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María de las Nieves Palacios Martínez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de noviembre de 1926 y elevada a la actual cuantía por el mismo Consejo en 11 de febrero de 1931, por estar comprendidas las recurrentes en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día si-

guiente al del fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Se les transmite al pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Mariana Sedo Sole, a quien le fué concedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de octubre de 1901 (D. O. número 233) y elevada a la actual cuantía por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 22 de mayo de 1933, como comprendidas las recurrentes en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

20. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Antonia Sabater Juan, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 19 de octubre de 1914 y elevada a la actual cuantía por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 31 de diciembre de 1932, como comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haberle sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, haciéndose constar que no se da por transcurrido el plazo de cinco años señalados para la prescripción extintiva del derecho a la mencionada pensión, por haber permanecido la recurrente en territorio sometido al dominio rojo durante la Gloriosa Cruzada de Liberación y haberse, por tanto, interrumpido dicho plazo no obstante haber fallecido su madre en 6 de febrero de 1934.

21. Comprenderá la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Luisa Calderón Barreño, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de diciembre de 1900 y elevada a la actual cuantía por el mismo Alto Cuerpo en 20 de agosto de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

22. Se le hace el presente señalamiento, como rectificación al efectuado por este Alto Cuerpo en 6 de septiembre de 1941, en virtud de lo que dispone el artículo 64 de la ley de Presupuestos de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su marido, debiendo abonársele la diferencia entre la pensión anteriormente acordada a la que ahora se le señala correspondiente a las mensualidades que ya hubiere percibido la interesada.

23. Comprendidas las recurrentes en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Emilia Saavedra Barreiro, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de octubre de 1914 y elevada a la actual cuantía en 16 de abril de 1929. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana, que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

24. Comprendidos los recurrentes en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre, doña Carmen Muñoz Melero, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 de mayo de 1925. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del matrimonio de su madre, debiendo cesar en el mencionado percibo los huérfanos don José y D. Francisco en 4 junio de 1944 y D. Sebastián, en 17 de febrero de 1946, por ser estas las fechas en que respectivamente llegarán a la mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

25. Comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Baltica Ruano González, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de marzo de 1923. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

26. Comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Isabel Olimpia Martínez Vélez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de julio de 1913. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

27. Comprendidas las recurrentes en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Julia Arroyo Díaz, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 19 de julio de 1937. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

28. Comprendidas las recurrentes en el artículo primero del real decreto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

29. Comprendida la recurrente en el artículo primero y segundo del real decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir por el señalamiento que se le haya hecho de pensión durante la dominación marxista, el cual queda nulo. Careciendo de derecho a la pensión señalada los cuatro hijos ilegítimos que dejó el referido causante a su fallecimiento, por no reunir éstos las condiciones legales exigidas por la ley.

30. Comprendida la recurrente en los artículos primero y segundo del real decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento que

corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir, de haberle sido señalada pensión alguna por este concepto.

31. Comprendida la recurrente en los artículos primero y segundo del real decreto que se cita en la relación, se le repone en la pensión que se le señala, la cual le fué concedida por acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 22 de marzo de 1937, a que le fué suspendida en virtud de lo dispuesto en la orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. Esta pensión corresponde a la tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

32. Comprendida la recurrente en el real decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años hallándose en situación de retirado, sustituyendo esta pensión a la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 13 de septiembre de 1938 y la cual le fué suspendida en virtud de lo dispuesto en la orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

33. Comprendida la recurrente en los artículos primero y segundo del real decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo anual de 2.500 pesetas que corresponden al empleo de segundo teniente en la fecha del retiro del causante y a cuyo empleo estaba equiparado para estos efectos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que le hubiera

hecho el gobierno rojo, el cual queda nulo.

34. Comprendida la recurrente en los decretos que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del sueldo de 9,500 pesetas con que pasó a la situación de retirado extraordinario el causante. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

35. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y por mano de su tutor en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

36. Comprendida la recurrente en los decretos que se citan en la relación, se le repone en esta pensión, la cual le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 13 de mayo de 1938 y suspendida en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

37. Comprendida la recurrente en los decretos que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento por considerarla como viuda legítima del causante y con derecho a la misma, toda vez que se justifica con copia certificada que obra unida al expediente el haber quedado declarada nula la sentencia de divorcio vincular con el mencionado causante, así como la disolución del matrimonio civil del mismo con la segunda esposa, doña Heliodora García Martín. Percibirá la interesada esta pensión en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del repetido causante.

38. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años hallándose en activo. La percibirán por partes iguales; la hembra, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y el varón, por mano de su tutor, ambos a partir de la fecha que se cita en la relación.

que es la del día siguiente al del fallecimiento de dicho causante, debiendo cesar en el percibo de ella el mencionado varón en 9 de marzo de 1944, fecha en la que cumple la mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

39. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años hallándose en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de dicho causante, cesando en el disfrute de ella en 4 de agosto de 1940, por ser la fecha en la cual contrajo matrimonio la interesada.

40. Comprendida la recurrente en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dominga Gómez Ayala a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de diciembre de 1927. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor en tanto no llegue a la mayoría de edad (veintitrés años), desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

41. Comprendidos los recurrentes en los artículos 71 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les transmite la pensión vacante por haber contraido nuevo matrimonio su madre, doña María del Carmen García García, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 16 de agosto de 1940. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del matrimonio de su madre, hasta el 31 de junio de 1956 en que cumplirán la mayoría de edad. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

42. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, hallándose en activo. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de dicho causante. El huérfano varón la percibirá hasta el 4 de abril

de 1955, fecha en que cumple la mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los otros sin necesidad de nuevo señalamiento.

43. Comprendidas en los artículos 15, 18, 19 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, hallándose en activo. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de dicho causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

44. Comprendida en los artículos del 25 al 29, 33 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, en virtud del sueldo de 7,500 pesetas, que es el medio anual disfrutado durante los tres últimos años anteriores al fallecimiento del causante. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de dicho causante, hasta el 30 de agosto de 1953, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía al número de años servicios por el repetido causante.

45. Comprendida en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Núñez Vicent, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 29 de noviembre de 1927. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

46. Comprendida en los artículos 20 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de "Pagas de Tocas", que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el haber pasivo que disfrutaba el causante por sus años de servicios.

47. Comprendida en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Casilda Peñalver Manzanedo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de junio de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor, por la capacitación de la interesada, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

48. Comprendida en los artículos 15

18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le repone en el percibo de la pensión que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 12 de enero de 1938 y la cual le fué suspendida en virtud de lo dispuesto en la orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de fecha 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

49. Comprendida en los artículos del 25 al 29, 38 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde al 15 por 100 del sueldo de 3.109,54 pesetas, que es el medio anual disfrutado por el causante durante los tres últimos años anteriores a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de dicho causante, hasta el 16 de julio de 1950, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con el número de años servidos por el expresado causante.

50. Comprendida en los artículos del 25 al 29, 38 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde al 15 por 100 del sueldo de 3.777,72 pesetas, que es el mayor disfrutado por el causante durante los tres últimos años anteriores a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del citado causante, hasta el 14 de abril de 1952, fecha en la que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con el número de años servidos por el expresado causante.

51. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación que señala el citado artículo 15, del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años, hallándose en activo. La percibirán por partes iguales: las hembras, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y los varones, por mano de su tutor desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de ella el huérfano D. Pedro en 31 de enero de 1941 y D. José en 12 de marzo de 1943, fechas en las que cumplen la mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los otros sin necesidad de nuevo señalamiento.

52. Comprendidos en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas

del Estado, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Mariana Buera Gau, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 25 de febrero de 1936. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. Los huérfanos doña Pilar, D. Juan José y doña María Teresa la recibirán por mano de su tutor y en tanto conserven dicha aptitud, cesando en el disfrute de ella don Juan José el 4 de febrero de 1945, fecha ésta en la que cumplirá los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud, acrecerá la de los otros que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

53. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, hallándose en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudiera haber recibido la interesada por cuenta del gobierno rojo.

54. Comprendidas en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación señalada en el citado artículo 15, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. Se les abonará: la mitad a la viuda y la otra mitad a la huérfana, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, debiendo percibirla la huérfana por mano de su tutor durante su menor edad, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubieran podido recibir, de haberle sido señalada pensión alguna durante la dominación marxista, la cual queda nula.

55. Comprendido en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Elvira B'asco Sanz, a quien le fué concedida por el Ministerio de Defensa Nacional en orden de 27 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 51). La percibirá por mano de su tutor legal, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, hasta el 16 de febrero de 1960, fecha ésta en la que cumplirá su mayor edad.

56. Comprendida en los artículos 82 y 84 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que percibirá íntegramente desde el día 7 de marzo de 1940, fecha

del fallecimiento de su madre; doña Francisca Velázquez Nadal, y en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, previa deducción de la parte de dicha pensión que la beneficiaria ya venía disfrutando.

57. Comprendidas en los decretos, Estatuto y ley que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento. Lo percibirán en tanto sufran condena y se halle privado de libertad el marido y las interesadas conserven la aptitud legal para el disfrute, desde las fechas que se indican en dicha relación.

58. Comprendida en los decretos y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del haber pasivo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera recibido la interesada, caso de haberle sido concedida pensión alguna durante la dominación marxista.

59. Comprendida en los decretos y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del haber pasivo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y que sirve de regulador. Esta pensión le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 14 de marzo de 1938 y la cual le fué suspendida en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937; reponiéndola en el cobro de la misma y en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

60. Comprendida en los artículos 15, 18 y 19 de Estatuto y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo que disfrutaba el causante durante los dos años, hallándose en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y el marido se halle privado de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la aprobación de la sentencia, hasta el 9 de junio de 1941, en que salió de la prisión con libertad condicional el citado causante.

61. Comprendido en los artículos 15, 18, 19, 83 y 91 del Estatuto y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá por mano de su madre, doña María Mejías Lorenzo, mientras conserve la patria potestad, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de dicho causante, hasta el 24 de agosto de 1952, fecha en la que cumplirá la mayoría de edad, previa liquidación y deducción, en

en caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que se le hubiera hecho por el mismo concepto durante el dominio rojo.

62. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo y con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

63. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el percibo, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

64. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación señalada en el mencionado artículo 15, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

65. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo y con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que le fué hecho, por acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 10 de enero de 1938, con motivo del fallecimiento de dicho causante en zona roja.

66. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación que señala el mencionado artículo 15, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del citado causante, previa liquidación

y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir del señalamiento de pensión que se le hiciera durante la dominación marxista, y el cual queda anulado en este caso.

67. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, en sustitución del que le fué concedido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y que le fué suspendido en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937; esta pensión corresponde a la tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional y que sirve de regulador con la limitación señalada en el mencionado artículo 15. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

68. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación señalada en el mencionado artículo 15, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo y con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserva la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del referido causante.

69. Comprendido en los artículos 15 y 18 del Estatuto y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo y con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá por mano de su madre, doña Carmen García Sánchez, mientras conserve la patria potestad y su padre sufra la pena de privación de libertad, desde el 31 de octubre de 1940, fecha de aprobación de la sentencia, hasta el 11 de marzo de 1957, fecha en la que cumplirá la mayoría de edad.

70. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación señalada en el mencionado artículo 15, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

71. Comprendida en los artículos 15,

18, 19 y 82 del Estatuto y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación señalada en el mencionado artículo 15, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo y con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del referido causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera recibido de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista, y que queda nulo.

72. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo y con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera recibido por cuenta del señalamiento que le haya podido hacer el gobierno rojo, y el cual queda nulo.

Madrid, 15 de enero de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

## ERRATAS

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### *Mutilados de Guerra por la Patria.— Aumento de pensión*

DIARIO OFICIAL núm. 10, página 146, segunda columna.

La primera de las órdenes de esta página debe llevar por fecha la de 12 de enero de 1942.

#### *Caballería.—Quinquenios*

DIARIO OFICIAL núm. 24, página 372, primera columna, de 30 de enero último.

Donde dice: Otro, D. Gregorio Lambea Rey, del Regimiento mixto de Caballería núm. 18, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, con

arreglo a la real orden circular de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140). Teniente de la escala complementaria D. Miguel Millán Cruz, Juez... Debe decir: Otro, D. Gregorio Lambea Rey, del Regimiento mixto de Caballería núm. 18, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de octubre	de 1941, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento.  <i>Con arreglo a la real orden circular de 24 de junio de 1928 (D. O. número 140)</i>  Teniente de la escala complementaria D. Miguel Millán Cruz, Juez...	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MILITAR  DIARIO OFICIAL núm. 26, de 1 de febrero actual, página 401, segunda columna. Donde dice: Ingenieros.—Bajas en Academias. Debe decir: Escuela Politécnica del Ejército.—Bajas. Madrid, 2 de febrero de 1942.
--	---	--

## SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE INFANTERIA

### MOVIMIENTO de fondos durante el tercer cuatrimestre del año 1941.

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Existencia en fin del cuatrimestre anterior...	77.644,42	Satisfecho por cuotas de auxilio en el mes de septiembre ... ..	88.400,00
Recibido por cuotas de los socios en septiembre	95.049,45	Idem id. en octubre ... ..	92.166,67
En ídem id. en octubre ... ..	99.788,30	Idem id. en noviembre ... ..	97.840,80
En ídem id. en noviembre ... ..	92.718,84	Idem id. en diciembre ... ..	92.900,00
En ídem id. en diciembre ... ..	93.467,24	Gastos generales ... ..	2.340,39
Abonado por la Sociedad de Suboficiales, en compensación de importes de cuotas de auxilio satisfechas erróneamente por insuficiencia de antecedentes en Burgos, durante la campaña, a familiares de oficiales que pertenecían a aquella Asociación ... ..	7.000,00	Pagado a sociedades similares por cuotas remitidas erróneamente ... ..	5.963,54
<i>Total</i> ... ..	<i>465.668,25</i>	Existencia en fin del cuatrimestre, según detalle	86.056,85
		<i>Total</i> ... ..	<i>465.668,25</i>

#### DETALLE DE LA EXISTENCIA

En metálico en Caja... ..	15.393,89
En abonarés en ídem ... ..	12.579,39
En cuenta corriente en la Caja Central Militar	27.451,35
En ídem en el Banco de España (a) ... ..	30.632,22
<i>Total</i> ... ..	<i>86.056,85</i>

(a) La Sociedad no ha sufrido perjuicio alguno por la ley del bloqueo. Únicamente continúan indisponibles, hasta que recaiga la orden general para ello y aunque están desbloqueadas, 2.911,85 pesetas.

Nota.—En fin del año 1940 se debía por cuotas de auxilio... .. 2.087.038,52 pesetas.  
En fin del año 1941 se debe por igual concepto ... .. 1.166.959,10 "

Se ha reducido la deuda durante el año 1941 en ... .. 920.079,42 "

Madrid, 13 de enero de 1942.—El Teniente coronel, Tesorero, *Rafael Maseres*.—Intervine: El Teniente coronel, Secretario, *José Mantilla*.—V.º B.º, El Coronel, *Núñez*.

## SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE SUBOFICIALES DE INTENDENCIA MILITAR

CUENTA ANUAL que rinde esta Sociedad correspondiente al año 1941.

CARGO		DATA	
	Pesetas		Pesetas
Remanente en fin del año de 1940.	165.480,97	Importe de los gastos en enero....	2.505,65
Ingresado en el mes enero 1941..	2.342,85	Idem en febrero ... .. .	2.554,00
Idem en febrero ídem ... .. .	3.136,55	Idem en marzo ... .. .	2.500,00
Idem en marzo ídem ... .. .	3.788,84	Idem en abril ... .. .	2.603,65
Idem en abril ídem ... .. .	4.672,12	Idem en mayo ... .. .	2.500,00
Idem en mayo ídem ... .. .	2.728,20	Idem en junio ... .. .	2.500,00
Idem en junio ídem ... .. .	3.592,25	Idem en julio ... .. .	2.500,00
Idem en julio ídem ... .. .	4.573,25	Idem en agosto ... .. .	2.502,00
Idem en agosto ídem ... .. .	2.572,90	Idem en septiembre ... .. .	2.613,51
Idem en septiembre ídem ... .. .	2.668,27	Idem en octubre ... .. .	2.500,00
Idem en octubre ídem ... .. .	4.625,00	Idem en noviembre ... .. .	—
Idem en noviembre ídem ... .. .	2.224,06	Idem en diciembre ... .. .	2.500,00
Idem en diciembre ídem ... .. .	2.355,40	Remanente en fin de año de 1941 ... .. .	27.778,81
	39.279,69		176.981,85
<i>Suman</i> ... .. .	204.760,66	<i>Suman</i> ... .. .	204.760,66

### DEMOSTRACION DEL REMANENTE

	Pesetas
En títulos de la Deuda del Estado, Amortizable 4 por 100 y Exterior, valor de compra...	162.362,25
En cuenta corriente en el Banco de España ...	14.370,60
En metálico en Caja ... .. .	249,00
<i>Total</i> ... .. .	176.981,85

### SOCIOS FALLECIDOS.

Teniente D. Nicolás Calleja Jiménez.  
 Alférez D. Jacinto Galache Montero.  
 Brigada D. José Jiménez Jiménez.  
 Otro, D. Ramón López Blanco.  
 Sargento D. José Fernández Caro.  
 Otro, D. Américo Belmonte Santamaría.  
 Otro, D. Manuel Morales Carrera.  
 Otro, D. Primitivo Rodríguez Alonso.  
 Otro, D. Doroteo Yebra Barrios.  
 Otro, D. Ramón Cacha Membribe.  
 Otro, D. Manuel Gómez Jiménez.

Madrid, 31 de diciembre de 1941.—El Interventor, *Jerónimo Rodríguez*.—El Cajero, *Rafael Villalba*.—Y.º B.º El Coronel, Presidente, *Lamberto Martínez*.

# ANUNCIOS

**MEDINA**

Primera Casa en España en BORDADOS A MANO. Banderas, Estandartes y demás Galas para Regimientos. Especialidad en FAJAS, BASTONES DE MANDO, SABLES & en calidades superiores, propios para regalos. Condecoraciones y demás Efectos Militares Navales y Civiles.

MADRID. Telé. 13.11.13.1775  
 BARCELONA. Telé. 13.11.13.1775

## DIARIO OFICIAL

Terminada la encuadernación del tomo correspondiente al año anterior de la *Colección Legislativa del Ejército*, se pone a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, al precio de 20 pesetas, que le será servido a cuantos lo deseen, previo pago de su importe.

Igualmente existen encuadernados los tomos de DIARIOS OFICIALES del cuarto trimestre de 1939, primero, segundo, tercero y cuarto de 1940, primero y segundo de 1941, al precio de 20 pesetas y tercero y cuarto, al de 25 pesetas.

CONDECORACIONES, BANDERAS Y ESTANDARTES, FAJINES, CENIDORES Y OJAS, CASCOS, ROSES Y GORRAS, CHARRETERAS Y HOMBRERAS, SABLES.	<h2>JORDANA</h2>	ENTORCHADOS, CORREA JES, ESTRELLAS, BORDADOS, CORDONES, GALONES, ESPUELAS Y ESPOLINES, PLUMEROS, METALES, EMBLEMAS, BASTONES, ETC.
Casa fundada en 1875 Príncipe, 9 MADRID - Tel. 13323 Especialidad en artículos para regalos con motivo de ascensos y recompensas		

**ALAMILLO**

UNIFORMES Y GORRAS MILITARES

**Casa Central: ZARAGOZA**

Fuenclara, 6, pral - Teléf. 2008

SUCURSALES:

MADRID: POSTAS, 16, ENTRESUELO - TELEF. 16715

VALENCIA: CALVO SOTELLO, 17 - TELEF. 19553

CASAS ESPECIALIZADAS EN EL VESTUARIO PARA LAS ACADEMIAS MILITARES

## DIARIO OFICIAL

### Suscripciones

Se ruega a todos los suscriptores que en cuantos escritos dirijan a esta Dirección indiquen el número que tienen asignado como suscriptor, y al mandar cantidades para pago de ejemplares envíen la cartulina del giro, citando también dicho número, franqueada con 0,10 pesetas, o por el contrario, al comunicarlo de oficio harán constar, además del número indicado, al del giro, cantidad y punto de imposición, en evitación de que dichas sumas puedan, por error, aplicarse a pagos de distinta suscripción, toda vez que algunos se limitan a enviar cantidades sin avisar a esta Dirección.

¿Quiere usted ver bien?... USE GAFAS

**ULLOA, OPTICO :: CARMEN, 14 - MADRID**

# ULLOA.

# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Y

### Colección Legislativa del Ejército

Las suscripciones se admitirán, como mínimum, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. En las que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones se harán por anticipado, dentro de los quince días anteriores al principio de cada trimestre, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, indicarán el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que abona.

Los Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente en la Caja Central Militar, no remesarán cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de dicho organismo.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes

Número o pliego del día ..... 0,35

Número o pliego atrasado ..... 0,60

#### SUSCRIPCIONES

##### OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa ..... 25,00

Al DIARIO OFICIAL ... 20,00

A la Colección Legislativa ..... 5,00

##### PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa ..... 50,00

Al DIARIO OFICIAL ... 40,00

A la Colección Legislativa ..... 10,00

Los suscriptores de Madrid que deseen recibir estas publicaciones a domicilio, abonarán además por servicio de reparto una peseta al trimestre

tes a su fecha y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días. En las plazas de Africa, Canarias y Baleares, el plazo será de quince días, y en dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas las reclamaciones y pedidos, que se darán por no recibidos, si no vienen acompañadas de su importe a razón de 0,60 ptas. cada número de DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa, no sirviéndose legislación alguna contra reembolso.

Al hacerse pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que figura en cabeza de la primera plana que lo es correlativo, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de Colección Legislativa el número que figura al pie de la misma o bien las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

#### LEGISLACION

Actualmente existen para su venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL los tomos de DIARIOS OFICIALES y de Colecciones Legislativas que se relacionan, pudiendo ser servidos previo pago de su importe.

##### DIARIOS OFICIALES

Primero, segundo tercero y cuarto trimestres de los años 1888, 1890, 1893, 1894, 1898, 1901, 1903, y del 1905 al 1930, ambos inclusive, encuadernados en holandesa, en buen uso, al precio de 10 pesetas cada trimestre.

Segundo, tercero y cuarto de 1895; -cuarto de 1896; primero, tercero y cuarto de 1899; primero, segundo y tercero de 1904, y primero de 1931, al mismo precio de los anteriores.

Cuarto de 1939, primero, segundo, tercero y cuarto de 1940, primero y segundo de 1941, encuadernados en rústica al precio de 20 pesetas trimestres y tercero y cuarto de dicho año al de 25 pesetas.

##### COLECCIONES LEGISLATIVAS

Año, 1875 (primero, segundo y tercero), 1876, 1884, 1885 (primero y segundo tomos), 1886, 1888, 1889, 1891, 1895, 1899, 1900, encuadernados en holandesa, al precio de 11 pesetas; 1880, 1881, 1885 (segundo tomo); 1924, 1931, 1932 y 1933, encuadernados en rústica, nuevos, al precio de 10 pesetas.

1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1934 y 1935, nuevos, encuadernados en holandesa, al precio de 15 pesetas, y el 1940, encuadernado en rústica, a 20 ptas.



# MINISTERIO DEL EJÉRCITO

---

## REGLAMENTO

provisional para servicio y régimen interior  
de la

ESCUELA SUPERIOR DEL EJERCITO

Aprobado por orden de fecha 30 de enero de 1942

---

Anexo al "Diario Oficial" núm. 27

---

MADRID

IMPRESA Y TALLERES DEL SERVICIO GEOGRÁFICO Y CARTOGRAFICO DEL EJERCITO

1942



# Reglamento provisional para servicio y régimen interior de la Escuela Superior del Ejército

## CAPITULO PRIMERO

### ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1.º La Escuela Superior del Ejército tiene por misión principal mantener en los Altos Mandos y sus auxiliares la indispensable unidad de doctrina y seguir al día los progresos y ciencia del Mando Militar, mediante el estudio y prácticas por los Generales y Jefes que acreditaron y acrediten, en lo sucesivo, cualidades excepcionales de carácter y dotes que los recomienden para dirigir las Grandes Unidades.

Responde a esta misión principal con las siguientes misiones:

A) Formar los cuadros de Mandos Superiores.

B) Mantener en el Ejército la unidad de doctrina y fijación de criterio estratégico, táctico y de organización.

C) Organizar cursos de aplicación para completar la enseñanza superior.

ART. 2.º La Escuela Superior del Ejército tendrá su residencia en Madrid; y estará bajo la dependencia directa del Ministro del Ejército.

ART. 3.º El personal y elementos para desarrollar la misión que se encomienda a este Centro, serán los siguientes:

Un Teniente General o General de División, Director; nombrado por libre elección del Ministro del Ejército.

Un General de Brigada, Subdirector y Jefe de Estudios; designado en igual forma.

Los Profesores necesarios para desarrollar los cursos que constituirán un cuadro permanente y otro eventual, escogido este último, preferentemente, entre el destinado en el Alto Estado Mayor, Estado Mayor del Ejército, Escuela de Estado Mayor y Dirección General de Enseñanza, que desempeñarán los cometidos que se les asignen, sin perjuicio de los que les correspondan por sus destinos en plantilla.

Un Jefe del Detall, el personal administrativo auxiliar, el de la Uni-

dad de Tropa, el ganado y material de enseñanza y automovilismo preciso para la asistencia, y necesidades de la Escuela.

El Profesorado, el personal administrativo, el auxiliar y el de la Unidad de Tropa, será de libre designación del Ministro y se ajustará a la plantilla correspondiente.

El Ministro del Ejército podrá recabar de los demás Ministerios y de cualquier otro organismo o entidad oficial o particular personal militar o civil, incluso extranjero, especializado en las disciplinas que se cursen en la Escuela Superior del Ejército, para que presten su cooperación a ella.

ART. 4.º Los concurrentes a los cursos para formar los cuadros de Mando serán elegidos teniendo en cuenta:

A) El grado, Coroneles para el mando de División; Generales para los Cuerpos de Ejército y Ejército; Tenientes Coroneles y Coroneles de Estado Mayor o Diplomados para Jefes de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército; Coroneles y Generales de igual procedencia para Jefes de Estado Mayor del Ejército.

B) El Mando o cargo ejercido durante la pasada guerra y su conceputación.

C) El Mando o cargo que ejerza en la actualidad.

Los Generales y Jefes que se elijan para asistir a los cursos conservarán sus destinos de plantilla, en los que serán sustituidos durante su ausencia por quienes por ordenanza les corresponda o se designe. Los primeros, se incorporarán a la Escuela sin Ayudantes. (1)

ART. 5.º Se considera la Escuela Superior del Ejército como un Cuerpo armado, y al Director, Subdirector, Jefe de Estudios, Profesores y personal administrativo, auxiliar y de tropa, que la integran, como prestando servicio en filas para todos los efectos. Su servicio prefe-

rente será el de la enseñanza, y su personal de toda categoría estará exento del que sea ajeno al establecimiento, incluso de los servicios de justicia.

ART. 6.º En el seno de la Escuela se constituirán dos Juntas: una Facultativa, para asuntos de enseñanza, y otra Económica, para los administrativos, que serán convocadas y presididas por el General Director o el General Subdirector, por delegación.

## CAPITULO II

### CURSOS

ART. 7.º *Cursos de mando de División.*—El curso de mando de División se dedicará a la realización de trabajos teórico-prácticos y viaje de instrucción y prácticas.

Los estudios versarán sobre:

a) El empleo táctico de la División considerada aisladamente y dentro del Cuerpo de Ejército y el funcionamiento de sus servicios.

b) Estudio militar del terreno en sus diversos aspectos.

c) Conferencias sobre organización y empleo de las Armas aéreas y naval y sobre temas de materias determinadas de aplicación militar.

ART. 8.º El curso para mandos de Cuerpo de Ejército y Ejército y para Jefes de Estado Mayor de esas mismas Grandes Unidades, de igual duración que el mando de División, comprenderá:

a) Empleo táctico de estas Grandes Unidades y de las Grandes Unidades aérea y naval.

b) Estudios estratégicos.

c) Estudios de organización.

d) Conferencias sobre los problemas generales de carácter orgánico y político-económico, relacionado con la Defensa Nacional.

En el curso de Jefes de Estado Mayor, estas mismas materias serán orientadas convenientemente en el sentido del funcionamiento de los servicios y en cuanto se relacione con su peculiar cometido.

ART. 9.º *Prácticas.*—El tiempo

(1) Estos quedarán a las órdenes de los Generales o Jefes que, mientras dura el Curso, sustituyan a sus Generales.

asignado a las prácticas para ambos cursos se dedicará al reconocimiento militar de una región fronteriza o costera; a visitas de fábricas, centros de Aviación, bases navales y zonas fortificadas y al desarrollo de ejercicios sobre temas desenvueltos en el curso.

**ART. 10. Método y régimen de la enseñanza.**

a) La enseñanza tendrá carácter eminentemente práctico. Explicada la teoría se atenderá, inmediatamente también, a su aplicación al caso concreto sin descender al detalle, aunque concediendo atención a estimular el hábito, a mandar en conjunto las Armas desde los escalones superiores y a utilizar debidamente los Servicios. En la medida de lo posible se complementarán sobre el campo las explicaciones de gabinete, para hacer más real la enseñanza, y, con esta misma finalidad, se intercalará en ella un período de quince días de montaña.

b) Debiendo ser los concurrentes

hombres de acción, lo que interesa es aumentar en cantidad y calidad sus conocimientos profesionales, fomentando la reflexión con un concepto total de la guerra.

c) La enseñanza tenderá a desarrollar en los concurrentes la psicología peculiar del Mando y la personalidad individual, con preferencia a obtener un conjunto de rendimiento medio.

Con esta finalidad la enseñanza atenderá a los extremos siguientes:

Concepto totalitario de la guerra, es decir, colaboración de Ejército, Marina y Aire, y, fuera de lo militar, los factores que intervienen en la preparación y en el desarrollo de la guerra.

Han de analizarse siempre situaciones, lo que exigirá un estudio prolijo de los datos que entran en el problema de que se trate; fomentar el espíritu de información militar; y desarrollar la facultad creadora a base de buen juicio, inventiva e iniciativa para llegar a la de-

cisión que debe sintetizarse todo lo posible, y, en el ejercicio del Mando, ser dada por escrito; en ella, es indispensable definir la maniobra y organizarla señalando misiones, pero sin determinar, salvo casos muy particulares, procedimientos de ejecución, dejando así expedita, en las Directivas y Ordenes, la esfera correspondiente al escalón inferior.

Familiarizar a los mandos con las fricciones que la gestación y la ejecución de sus decisiones imponen en la realidad.

Procurar la unidad de miras para conseguir—como consecuencia lógica—la unidad de acción a base de que los Jefes de las Grandes Unidades y sus auxiliares orienten sus ideas en forma semejante; adopten concepciones estratégicas, tácticas y de organización y usen de la misma terminología, lo que no quiere decir, ni mucho menos, que por ello vayan a coincidir los Mandos en las soluciones de detalle.

**ART. 11. Plantilla:**

Dirección .....	Director .....	Un Teniente General o General de División.
		Un Teniente Coronel y un Comandante, Ayudantes.
	Secretaría Técnica	Un Jefe (de cualquier Arma o Cuerpo).
Un oficial de Oficinas Militares. Dos taquimecanógrafos.		
Secretaría Particular .....	Un oficial de Oficinas Militares.	
	Un taquimecanógrafo.	
Subdirección Jefatura de Estudios .....	Subdirector y Jefe de Estudios .....	Un General de Brigada.
		Un Comandante Ayudante.
Biblioteca .....	Secretaría de Estudios .....	Un Jefe del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor.
		Dos oficiales de Oficinas Militares. Cuatro traductores (con preferencia militares). Dos taquimecanógrafos. Dos taquígrafos.
Talleres gráficos ..	Biblioteca .....	Un oficial de Oficinas Militares. Un taquimecanógrafo.
		Un maestro de taller. Un obrero.
		Dos dibujantes. Un fotógrafo.
		Dos taquimecanógrafos.

		Un Coronel Profesor Principal ..... } Un Jefe Profesor Auxiliar ..... }	Del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor.
Curso de Mando de División .....	Táctica y Servicios	Un Jefe de Infantería ..... } Un Jefe de Caballería ..... } Un Jefe de Artillería ..... } Un Jefe de Ingenieros ..... } Un Jefe de Marina ..... } Un Jefe de Aviación ..... } Un Jefe de Intendencia ..... } Un Jefe de Sanidad Militar ..... }	Profesores de Armas.
		Estudio militar del terreno ..... } Conferencias ..... }	Un General de Brigada Profesor Principal. Un Jefe Profesor auxiliar del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor. Será Jefe del Curso, por lo que a las conferencias se refiere, uno de los Profesores Principales que designe el Director de la Escuela.
Curso de Mando de Cuerpo de Ejército y Ejército .....	Estudios estratégicos	Un General de Brigada Profesor Principal. Será el General-Subdirector. Dos Jefes del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor, Profesores auxiliares. Uno de ellos será el Secretario de Estudios.	
		Estudios tácticos y servicios ..... } Conferencias ..... }	Un General de Brigada Profesor Principal. Un Jefe Profesor auxiliar del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor. Un Jefe de Infantería ..... } Un Jefe de Caballería ..... } Un Jefe de Artillería ..... } Un Jefe de Ingenieros ..... } Un Jefe de Marina ..... } Un Jefe de Aviación ..... } Un Jefe de Intendencia ..... } Un Jefe de Sanidad Militar ..... }
Curso para Jefe de Estado Mayor de Cuerpo de Ejército .....	El mismo cuadro de Profesores designados para los Cursos de Mando de Cuerpo de Ejército y Ejército.		
Detalle y Contabilidad .....		Un Jefe de cualquier Arma o Cuerpo (Jefe de Detall). Un Comisario de Guerra (Interventor). Un Capitán de Intendencia (Pagador). Un Capitán de cualquier Arma o Cuerpo (Auxiliar de Detall). Un Capitán de cualquier Arma o Cuerpo (Cajero). Un oficial de Oficinas Militares. Un suboficial (Subayudante). Dos taquimecanógrafos.	
Asistencia facultativa .....		Un Comandante Médico. Un Capitán Médico. Un Practicante. Dos sanitarios. Un veterinario. Dos herradores. Un obrero herrador.	
Asistencia eclesiástica .....		Un Capellán.	

Unidad de tropa...	Plana Mayor .....	{	Un Capitán de cualquier Arma o Cuerpo. Un Teniente. Un Brigada. Un Picador. Un Armero. Un Guarnicionero.
	Infantería .....	{	Un Teniente. Un Brigada. Cinco Sargentos. Dieciséis Cabos. Tres cornetas. Cinco soldados de primera. Cien soldados de segunda.
	Caballería .....	{	Un Teniente. Un Brigada. Tres Sargentos. Diez Cabos. Dos trompetas. Tres soldados de primera. Noventa soldados de segunda. Cincuenta caballos de oficial. Veinte caballos de tropa.
	Ingenieros .....	{	Un Teniente. Un Brigada.
	Transmisiones .....	{	Un Sargento. Dos Cabos. Un soldado de primera. Diez soldados de segunda. Una estación de radio fija Un servicio de teléfonos.
	Automovilismo .....	{	Un Brigada. Dos Sargentos. Cuatro Cabos. Dos soldados de primera. Cuarenta soldados de segunda (30 conductores). Cuatro motocicletas. Cinco autobuses (30 ó 40 plazas). Dieciséis coches ligeros.

## CAPITULO III

## PERSONAL. LOS CARGOS Y LAS JUNTAS

ART. 12. *Del General Director.*—Equiparado en categoría, para todos los efectos, a los Capitanes Generales de Región, gozará cuantas atribuciones conceden a su categoría las ordenanzas y disposiciones vigentes; podrá expedir pasaportes, pases y autorizaciones militares al personal de la Escuela y tendrá, además, las especiales facultades que como Director de la Escuela le corresponden, en las que se consideran incluidas las privativas de un Jefe de Cuerpo. Se entenderá directamente con el Ministro del Ejército y con las Autoridades militares dándole cuenta a aquél de las novedades que sean dignas de mención y remitiéndole en las épocas prefijadas la documentación reglamentaria.

Convocará y presidirá las Juntas Facultativa y Económica, siendo ordenador de pagos del Establecimiento.

ART. 13. *Del General Subdirector-Jefe de Estudios.*—La resolución de todos los asuntos de la Escuela corresponde al General Director, al que serán sometidos, por el General Subdirector, que, por su delegación, podrá resolver los que aquél indique. A estos efectos dependerán del General Subdirector y despacharán con él todas las dependencias y servicios de la Escuela, excepto la Secretaría Particular de la Dirección y la Secretaría Técnica, en lo referente, esta última, a los trabajos que le hayan sido encargados directamente por el General Director.

Como General Jefe de Estudios tendrá, a su cargo cuanto se refiera a la enseñanza teórica y práctica, siempre con sujeción a las normas o instrucciones que reciba de la Dirección.

ART. 14. *De la Secretaría Técnica.*—El Secretario Técnico efectuará cuantos trabajos le encomiende el General Director de la Escuela. Cuidará asimismo de los trabajos de la oficina correspondiente, dependiendo, para ello, del General Subdirector.

La oficina tendrá como misión atender al registro general y cierre, distribución de asuntos entre las dependencias de la Escuela y despacho de aquellos que no sean específicos de algunas de las referidas dependencias.

ART. 15. *De la Secretaría de Estudios.*—El Secretario de Estudios efectuará cuantos trabajos le encomiende el General Jefe de Estudios de la Escuela. Cuidará, asimismo, de los trabajos de la oficina correspondiente. Será el Secretario de la Junta Facultativa.

La oficina tendrá como misión el despacho de los asuntos de la Jefatura de Estudios.

**ART. 16. Del profesorado.**—Los Profesores desarrollarán la enseñanza técnica y práctica de las materias que les estén encomendadas, ateniéndose a los programas que se aprueben y a las instrucciones que se dicten, bien entendido que su misión respecto a los concurrentes a los Cursos, es la de ser orientadores y conductores de la Enseñanza.

La labor de un año de profesorado en la Escuela, si a juicio de su Director se estimase acertada, se equiparará para todos los efectos a la asistencia, con aprovechamiento al curso correspondiente al empleo efectivo.

**ART. 17. De la Junta Facultativa.**—La presidirá y convocará, cuando estime conveniente, el General Director de la Escuela, y tendrá sólo carácter consultivo, formando parte de ella, como Vocales, el General Jefe de Estudios, los Profesores Principales y, además, en cada caso, los Profesores que el General Director considere deben asistir. Actuará como Secretario de la Junta el Secretario de Estudios.

**ART. 18. Del Jefe del Detall.**—En los asuntos del Detall y la Contabilidad tendrá las mismas atribuciones y deberes que los Reglamentos consignan para los Comandantes Mayores de los Cuerpos Armados, y Jefes del Detall, en los Establecimientos Industriales. En caso de ausencia o enfermedad le sustituirá un Jefe de los destinados en la Escuela, a elección del General Director.

Cuidará del orden, policía y disciplina del personal de Tropa, e interpondrá en cuanto se relacione con el entretenimiento del edificio, material ajeno a la enseñanza y ganado de la Escuela, que dependerá de él en lo administrativo y económico y para todos los servicios distintos de la Enseñanza. Dará parte de las novedades que ocurran al General Subdirector, así como de todo aquello que no pueda remediar por sí, o, en todo caso, requiera conocimiento y resolución de sus Superiores.

**ART. 19. Intervención.**—El Comisario de Guerra Interventor asesorará en cuantos asuntos de índole económico-administrativa le requieran las Autoridades de la Escuela, interviniendo el funcionamiento de la misma en la forma reglamentaria.

**ART. 20. Pagaduría.**—El Oficial de Intendencia Pagador ejercerá sus funciones con arreglo a los Reglamentos vigentes. Dependerá directamente del General Subdirector para cuanto se refiere a Régimen interior y servicio propio y del Jefe Superior de Intendencia para comisiones, incidencias, etc.

**ART. 21. Del Cajero, del Auxiliar del Detall y Jefe del Almacén y del Subayudante.**—Sus funciones serán las determinadas en los Reglamentos vigentes para el Detall y Contabili-

dad de los Cuerpos Armados, incrementadas en aquellas otras que, dado el carácter especial de la Escuela, les señale el Jefe del Detall.

**ART. 22. Administración y Contabilidad.**—La contabilidad de la Escuela se llevará con arreglo a las disposiciones generales vigentes.

En el Fondo de Enseñanza ingresarán las cantidades que se perciban como dotación del Establecimiento. Este Fondo se invertirá en la compra de libros, instrumentos y material científico y de enseñanza, en honorarios a los conferenciantes ajenos al personal de la Escuela, en sufragar los gastos que originen las bibliotecas, gabinetes de Enseñanza, laboratorios y demás dependencias, los que se originen con los viajes al exterior y, de una manera general, cuantos gastos tengan como finalidad atender a la enseñanza.

De este Fondo se satisfará gratificaciones al personal subalterno, como premio a servicios extraordinarios, cuando la Junta Económica lo considere conveniente.

La contabilidad de la Unidad de Tropa de la Escuela se llevará con arreglo al Reglamento vigente para la interior de los Cuerpos del Ejército y demás disposiciones generales relativas al asunto.

**ART. 23. Junta Económica.**—Estará constituida por el General Director, como Presidente; el General Jefe de Estudios; el Teniente Coronel, Jefe del Detall; el Capitán Pagador y el Interventor.

Corresponde a esta Junta:

Actuar como comisión de compra en la ejecución de los contratos que se deriven como consecuencia de las necesidades de adquisición propuestos por la Dirección. Acordar la ejecución de los gastos que se consideren necesarios para el funcionamiento de la Escuela, fuera de los generales consignados y especificados.

**ART. 24. De los médicos.**—Los médicos destinados en la Escuela desempeñarán en ella los servicios facultativos con arreglo a los principios establecidos en los reglamentos vigentes, y de un modo análogo, a como se verifica en los Cuerpos Armados y dependencias del Ejército, asistiendo gratuitamente a los Generales, Jefes y Oficiales de la Escuela y a sus familiares, así como a los individuos de tropa y demás dependencias del Establecimiento. Diariamente dará un parte al Teniente Coronel Jefe del Detall de las novedades de carácter sanitario que ocurran.

**ART. 25. Del profesor veterinario.**—El profesor veterinario tendrá a su cargo la asistencia del ganado de la Escuela y prestará el servicio en la forma en que se practica en los Cuerpos montados, dando parte diario al Jefe del Detall.

**ART. 26. Del personal de oficinas.**—Los Oficiales del Cuerpo de Oficinas

Militares y los auxiliares administrativos pertenecientes al Cuerpo Subalterno, llenarán los cometidos que les asignan los Reglamentos de sus Cuerpos en las distintas Dependencias de la Escuela, entre las que se rán distribuidos por el Jefe del Detall, de quien dependerán directamente.

**ART. 27. Del Capitán y Oficiales de la Unidad de Tropa.**—El Capitán de la Unidad de Tropa tendrá el Mando de la misma, bajo la Inspección del Teniente Coronel Jefe del Detall. Tendrá a su cargo las Academias de Suboficiales.

Los Tenientes desempeñarán las funciones propias de su empleo; tendrán a su cargo las Academias de cabos y aspirantes a cabos, y, uno de ellos, tendrá el cometido de oficial de armamento.

**ART. 28. Del Picador, del Armero y del Guarnicionero.**—Desempeñarán sus funciones bajo la inmediata dependencia del Capitán de la Unidad de Tropa, formando parte de la Plana Mayor de dicha Unidad.

**ART. 29. Personal de Tropa.**—El personal del Cuerpo de Suboficiales y Clases de Tropa destinado a la Escuela, formarán parte de la Unidad de Tropa; cada uno de los individuos desempeñarán las funciones propias de su empleo y aquellos cometidos que, derivados de los mismos, juzguen los Jefes más en armonía con sus aptitudes.

El personal de Tropa, además del servicio peculiar del Establecimiento, considerado como principal que se le asigna, prestará el de Armas y mecánico que le corresponda, como componente de la Unidad Armada.

**ART. 30. Personal civil subalterno.**—Para atender al servicio interior del Establecimiento en sus diversos ramos y dependencias, existirá el personal civil subalterno y contratado que las necesidades de la Escuela exijan. La Junta Económica de la Escuela fijará la cuantía de las gratificaciones mensuales y sueldo que este personal debe percibir en atención a los servicios que presta.

El General Director de la Escuela, a la vista de las necesidades, examinará las obligaciones y deberes de este personal.

## CAPITULO IV

### SUELDOS, GRATIFICACIONES Y DIETAS

**ART. 31.** El profesorado permanente y personal de Jefes y Oficiales, con destino de plantilla en la Escuela, percibirá iguales devengos que el personal de su categoría con destino en Cuerpo Armado más la gratificación de profesorado.

Durante las salidas a prácticas percibirán las dietas reglamentarias.

según pernocte o no en su habitual residencia.

ART. 32. El profesorado eventual percibirá sobre los devengos correspondientes a los destinos de plantilla que desempeña, la mitad de la gratificación de profesorado.

Durante las salidas a prácticas tendrá derecho a devengar las dietas

reglamentarias, en igual forma que el profesorado permanente.

ART. 33. Los Generales y Jefes concurrentes a los Cursos con destino en Madrid, percibirán sus normales devengos, y en las salidas a prácticas, las dietas reglamentarias como el profesorado.

ART. 34. Los Generales y Jefes

concurrentes a los Cursos, que tengan su destino fuera de Madrid, percibirán sobre sus devengos normales la dieta reglamentaria durante todo el tiempo de duración del Curso, sin que las salidas a prácticas les dé derecho a percibir otras.

Madrid, 30 de enero de 1942.

VARELA